

CIRCULAR ASFI/ 769 /2023
La Paz, 14 ABR. 2023

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES A LA RECOPILACIÓN DE NORMAS
PARA SERVICIOS FINANCIEROS Y A LA RECOPILACIÓN
DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**, de acuerdo a lo siguiente:

1 Recopilación de Normas para Servicios Financieros

a. Reglamento para Bancos Múltiples (Capítulo I, Título I, Libro 1º)

Sección 2: Constitución

En el Artículo 1º, se incorpora el impedimento referido a que los accionistas fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

b. Reglamento para Bancos PYME (Capítulo II, Título I, Libro 1º)

Sección 2: Constitución

En el Artículo 1º, se añade el impedimento concerniente a que los accionistas fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

VRC/ARVP/VBP/Cristian Tito Montecinos Ramos

Pág. 1 de 8

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



c. Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito (Capítulo III, Título I, Libro 1º)

Sección 4: Constitución de una Nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito

En el Artículo 1º, se incluye el impedimento relativo a que los socios fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

d. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo (Capítulo IV, Título I, Libro 1º)

Sección 3: Constitución de una Institución Financiera de Desarrollo

En el Artículo 1º, se agrega el impedimento referente a que los fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

e. Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda (Capítulo VI, Título I, Libro 1º)

Sección 2: Constitución y Obtención de la Licencia de Funcionamiento

En el Artículo 1º, se incorpora el impedimento concerniente a que los socios fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

f. Reglamento para Entidades Financieras Comunales (Capítulo VII, Título I, Libro 1º)

Sección 2: Constitución de una Entidad Financiera Comunal

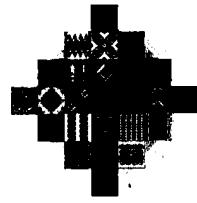
En el Artículo 1º, se agrega el impedimento referido a que los miembros de las organizaciones fundadoras, con participación igual o superior al 5%, estén registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

VRC/ARVP/VB/Cristian Tito Montecinos Ramos

Pág. 2 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla; Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq., calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



g. Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros (Capítulo IX, Título I, Libro 1º)

Sección 2: Instalación y Obtención de la Licencia de Funcionamiento

En el Artículo 1º, se incorpora el impedimento sobre que el representante legal se encuentre registrado en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

h. Reglamento para Arrendamiento Financiero (Capítulo I, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Arrendamiento Financiero

En el Artículo 1º, se agrega el impedimento referente a que los fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

i. Reglamento para Burós de Información (Capítulo II, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución

En el Artículo 1º, se incluye el impedimento concerniente a que los accionistas fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

j. Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación (Capítulo III, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Autorización de Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento

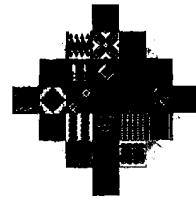
En el Artículo 1º, se añade el impedimento relativo a que los accionistas fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

VRC/ARV/PV/BP/Cristian Tito Montecinos Ramos

Pág. 3 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



k. Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (Capítulo IV, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución

En el Artículo 1º, se adiciona el impedimento en cuanto a que los accionistas o socios fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

l. Reglamento para Casas de Cambio (Capítulo V, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Casa de Cambio Nueva

En el Artículo 1º, se incluye el impedimento referente a que los accionistas fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

m. Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil (Capítulo VI, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Servicios de Pago Móvil

En el Artículo 1º, se incorpora el impedimento concerniente a que los accionistas fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

n. Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero (Capítulo VII, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una nueva Empresa de Giro y Remesas de Dinero

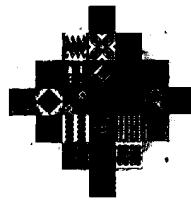
En el Artículo 1º, se adiciona el impedimento referente a que los accionistas fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.


VRC/ARVP/VBP/Cristian Tito Montecinos Ramos

Pág. 4 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq/Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



o. Reglamento para Almacenes Generales de Depósito (Capítulo VIII, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de Almacenes Generales de Depósito

En el Artículo 2º, se incorpora el impedimento concerniente a que los fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el Artículo 3º, se añade para los miembros del Directorio Provisional, el mismo impedimento.

p. Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (Capítulo IX, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas

En el Artículo 1º, se incluye el impedimento referente a que los accionistas o socios fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

q. Reglamento para Factoraje y Empresas de Factoraje (Capítulo X, Título II, Libro 1º)

Sección 2: Constitución de Empresas de Factoraje

En el Artículo 2º, se incorpora el impedimento relativo a que los fundadores se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el Artículo 3º, se añade para los miembros del Directorio Provisional u Órgano equivalente, el mismo impedimento.

r. Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital (Capítulo III, Título VI, Libro 3º)

Anexo 1: Declaración Jurada del Aportante / Adquiriente

Se incorpora en la Declaración Jurada, la previsión de que el declarante señale que no se encuentra registrado en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

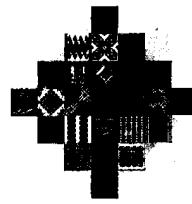
VRC/ARVP/VBP/Cristian Tito Montecinos Ramos

Pág. 5 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 •

Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



s. Reglamento para Control Interno y Auditores Internos (Capítulo II, Título IX, Libro 3º)

Sección 7: Plan Anual de Trabajo

Se añade el Artículo 6º, el cual establece que la Unidad de Auditoría Interna deberá verificar que los accionistas, socios, asociados, directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único, se inserta el Inciso h., que dispone que el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incluir la elaboración del citado Informe, a partir del Plan correspondiente a la gestión 2024.

Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se incorpora el Inciso oo., relativo a la elaboración de un Informe de verificación de que los accionistas, socios, asociados, directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuéntren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

t. Reglamento para el Envío de Información (Capítulo III, Título II, Libro 5º)

Sección 7: Información Anual

Se incorpora el reporte A037, correspondiente al Informe de Auditoría Interna referido a la verificación de que los accionistas, socios, asociados, directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

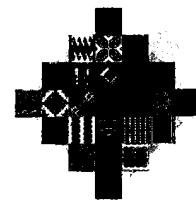
Se incorpora el reporte A037, citado precedentemente.

VRC/ARVP/VB/Cristian Tito Montecinos Ramos

Pág. 6 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6718 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



2 Recopilación de Normas para el Mercado de Valores

a. Reglamento de Titularización (Título I, Libro 3º)

Capítulo IV

Sección 1: De la Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores

Se incluye el Artículo 3º, que establece limitaciones para los accionistas, directores, síndicos, ejecutivos y representantes legales de las Sociedades de Titularización. Asimismo, se renumera los Artículos posteriores.

b. Reglamento para Agencias de Bolsa (Título III, Libro 4º)

Capítulo II

Sección 1: De la Constitución

En el Artículo 4º, se añade la limitación referida a que los accionistas, directores, síndicos, ejecutivos y representantes legales se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

c. Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión (Título I, Libro 5º)

Capítulo II

Sección 3: Constitución

En el Artículo 1º, se eliminan los textos posteriores al Inciso d.

Se añade el Artículo 2º, que dispone limitaciones para los accionistas, directores, síndicos, ejecutivos y representantes legales de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. Asimismo, se renumera los Artículos siguientes.

d. Reglamento para el Envío de Información Periódica (Capítulo I, Título I, Libro 10º)

Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica

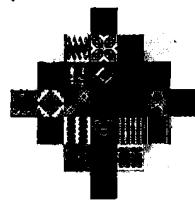
Se incorpora el reporte A012, correspondiente al Informe de Auditoría Interna referido a la verificación que los accionistas, directores,

VRC/ARVP/VBP/Cristian Tito Montecinos Ramos

Pág. 7 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 512468 • **Santa Cruz:** Centro Défensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



ejecutivos y representantes legales de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

e. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos (Capítulo I, Título II, Libro 11º)

Sección 7: Plan Anual de Trabajo

Se añade el Artículo 5º, el cual establece que la Unidad de Auditoría Interna deberá verificar que los accionistas, ejecutivos y representantes legales de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

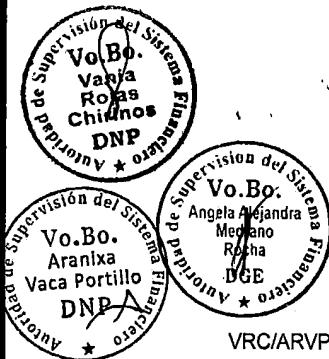
Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se incorpora el Numeral 17, relativo a la elaboración del Informe sobre la citada verificación.

Las modificaciones anteriormente descritas, están contempladas en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**, contenidas en la GERF.

Atentamente.

J. Leccese
Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero.



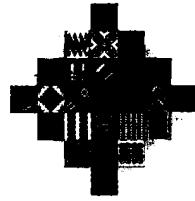
VRC/ARVP/BP/Cristian Tito Montecinos Ramos

Pág. 8 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 -

Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel-Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 482 /2023
La Paz, 14 ABR. 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/863/2013 y ASFI/1213/2022, de 8 de marzo de 1999, 31 de diciembre de 2013 y 31 de octubre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

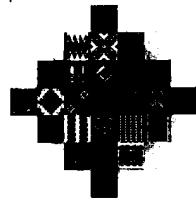
Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

[Handwritten signature]
VNC/AR/VPN/BP/RNB

Pág. 1 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabéla Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guáchalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq., calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

"I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes: (...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas.

(...)

II. Las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, respecto de la regulación de la actividad del mercado de valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores en las disposiciones legales vigentes".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Parágrafo I del Artículo 150 de la LSF, señala que: "I. La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. La licencia establecerá, entre otros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan".

Que, los Incisos b) y c) del Parágrafo I del Artículo 151 de la LSF, determinan que:
"I. Para efectos de esta Ley, los tipos de entidades financieras son los siguientes:

(...)

b) Entidades de intermediación financiera privadas:

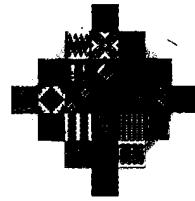
1. Banco de Desarrollo Privado.
2. Banco Múltiple.
3. Banco PYME.

VRC/ARVPA/SP/RMB

Pág. 2 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



4. Cooperativa de Ahorro y Crédito.
5. Entidad Financiera de Vivienda.
6. Institución Financiera de Desarrollo.
7. Entidad Financiera Comunal.

c) Empresas de servicios financieros complementarios:

1. Empresas de arrendamiento financiero.
2. Empresas de factoraje.
3. Almacenes generales de depósito.
4. Cámaras de compensación y liquidación.
5. Burós de información.
6. Empresas transportadoras de material monetario y valores.
7. Empresas administradoras de tarjetas electrónicas.
8. Casas de Cambio.
9. Empresas de servicios de pago móvil".

Que, el Artículo 154 de la LSF, contempla que: "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI reglamentará el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera. Dicha reglamentación deberá señalarse expresamente todos los aspectos que deberán cumplirse para constituir una entidad financiera.

II. Para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la presente Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto".

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 158 de la LSF, prevén que: "I. Toda transferencia de acciones de una entidad financiera constituida como sociedad anónima, deberá ser comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para su anotación en el registro respectivo. Si mediante dicha transferencia, un accionista llega a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad financiera, la comunicación deberá adicionalmente acompañar la documentación requerida conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

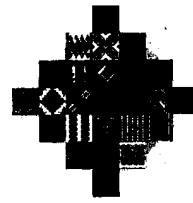
II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá solicitar la información que considere necesaria, para analizar la situación de los accionistas que tengan una participación inferior al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad financiera".

VRC/ARVP/SP/RMS

Pág. 3 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Que, el Parágrafo I del Artículo 295 de la LSF, estipula que: "La Entidad Financiera Comunal es una organización, con personalidad jurídica propia, creada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas, constituyentes del capital comunal en calidad de donación, como parte imprescindible del capital social, con la finalidad de financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento, y de terceros productores cuando cuente con la autorización correspondiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 438 de la LSF, prevé que: "Las unidades de auditoría interna deberán desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidades financieras, advirtiendo al directorio u órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad. El responsable de la unidad de auditoría interna será designado por el directorio o consejo de administración, a propuesta del consejo de vigilancia o comité de auditoría interna".

Que, el Mercado de Valores se rige por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV) y demás disposiciones reglamentarias, estableciendo la citada Ley en su Artículo 1, párrafo segundo, que: "El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia".

Que, el Artículo 11 de la LMV, indica: "Créase el Registro del Mercado de Valores, en adelante "El Registro", dependiente de la Superintendencia de Valores, con el objeto de inscribir los Valores de oferta pública, los intermediarios y demás participantes del mercado y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general.

El registro inscribirá la información pública respecto a:

(...)

c. Las agencias de bolsa;

(...)

g. Las sociedades administradoras de fondos de inversión;

h. Las sociedades de titularización;

(...)

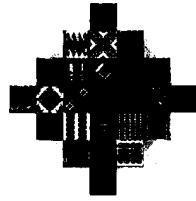
Las personas comprendidas en el párrafo anterior, se encuentran obligadas a proporcionar al Registro la información que éste le requiera (...)".

VRC/ARVP/BP/RMB

Pág. 4 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 15 de la LMV, dispone que: "Son funciones y atribuciones de la Superintendencia de Valores, Pensiones y Seguros:

(...)

2. Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado;

3. Velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo;

(...)

11. Otorgar, modificar y renovar las autorizaciones, registros y licencias de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas o entidades bajo su jurisdicción, así como disponer la cancelación de las mismas.

(...)

25. Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos (...)".

Que, el Artículo 18 de la LMV, determina que: "Para obtener autorización de funcionamiento como agencia de bolsa y su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, las sociedades anónimas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

f. Sus accionistas, representantes, directores, síndicos o funcionarios no deberán estar impedidos y/o prohibidos para ejercer el comercio de conformidad al Código de Comercio, ni estar inhabilitados para actuar en el Mercado de Valores (...)".

Que, el Artículo 68 de la LMV, estipula que: "Los participantes del Mercado de Valores, deberán mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus reglamentos, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades a los participantes del mercado. La información que por disposición de esta Ley y sus reglamentos deba ser presentada a la Superintendencia de Valores, bolsas de valores y otras entidades relacionadas al Mercado de Valores, deberá ser veraz, suficiente y oportuna. La publicidad relativa a la emisión, colocación o Intermediación de Valores y cualquier otra actividad publicitaria que se realice en el Mercado de Valores, no debe inducir a confusión o error. Reglamentariamente se establecerá el contenido, la forma y periodicidad que deberá observarse al presentar la información, tomando en consideración las características de los emisores, de los Valores ofrecidos o de las entidades que se sometan a registro".

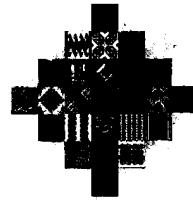
Que, el Artículo 78 de la LMV, determina que las Sociedades de Titularización: "Son las receptoras de los activos a titularizar, cuya función será la de servir de vehículo para hacer la emisión. Las sociedades de titularización deberán constituirse como sociedades anónimas con objeto social exclusivo, incluyendo en su denominación, la expresión "Sociedad de Titularización". Las

VRC/ARVP/VBP/RB

Pág. 5 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq., calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



sociedades de titularización deberán obtener de la Superintendencia de Valores autorización para su funcionamiento, previo cumplimiento de la constitución del capital social mínimo y los requisitos y garantías establecidos mediante reglamento. Las sociedades mencionadas quedan sometidas a la fiscalización y control de la Superintendencia de Valores y se regirán por las normas de la presente Ley y sus reglamentos".

Que, el Artículo 96 de la LMV, indica que: "La Superintendencia de Valores autorizará el funcionamiento de estas sociedades previa presentación y aprobación de sus estatutos, reglamentos internos, capital mínimo requerido y todos los demás requisitos exigidos por Ley, la presente norma y sus reglamentos. El capital social de las sociedades administradoras de fondos estará dividido en acciones nominativas. Podrán ser socios de las sociedades administradoras de los fondos de inversión: los bancos, las compañías de seguro, las agencias de bolsa y otras entidades conforme a reglamento".

Que, mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia aprobó el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", así como la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", en virtud de lo cual, el país acuerda reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD, actualmente denominado Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFLAT).

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, dispone que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución SB N° 027/1999 de 23 de abril de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, cuya denominación fue modificada a la actual **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (RNSF)**.

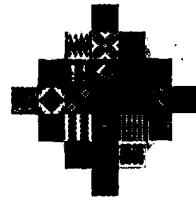
Que, mediante Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, ASFI aprobó y puso en vigencia la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES (RNMV)**, para su aplicación y cumplimiento por parte de las entidades supervisadas del Mercado de Valores, constituyéndose en un

VRC/ARVPV/SP/RNB

Pág. 6 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



reordenamiento temático de la normativa y los reglamentos aprobados por ASFI, organizados en Secciones, Capítulos, Títulos y Libros.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, las Recomendaciones del GAFI, actualizadas a diciembre de 2020, establecen un esquema de medidas que los países deben implementar para combatir el lavado de activos, así como el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre las cuales se encuentran:

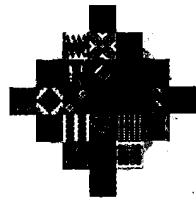
1. La Recomendación N° 6, que indica: "Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001)".
2. La Recomendación N° 7, que señala: "Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas".
3. La Recomendación N° 26, que determina: "Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla".

[Handwritten signature]
VRC/ARVP/VPP/RNB

Pág. 7 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



En el caso de las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y supervisión que se aplican para propósitos prudenciales y que son relevantes también para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deben aplicarse de una forma similar para propósitos ALA/CFT. Esto debe incluir la aplicación de una supervisión de grupo consolidada para propósitos ALA/CFT.

Las demás instituciones financieras deben recibir licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente, y estar sujetas a la supervisión o vigilancia para propósitos ALA/CFT, teniendo en cuenta el riesgo de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en ese sector. Como mínimo, los negocios que presten un servicio de transferencia de dinero o valores, o de cambio de dinero o moneda, deben recibir licencia o ser registrados, y estar sujetos a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALA/CFT.

Que, el Glosario General de las 40 Recomendaciones del GAFI, señala que: "El término sanciones financieras dirigidas significa tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas".

CONSIDERANDO:

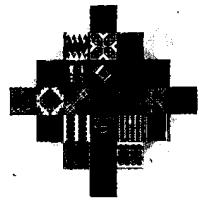
Que, con base en las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión, estipuladas en los Artículos 23, 150, 151 y 154 de la LSF, lo previsto en los Artículos 11, 15, 18, 78 y 96 de la LMV, siendo que las Recomendaciones N° 6, 7 y 26 del GAFI, establecen que los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a la prevención, represión e interrupción del financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, exigiendo a los países que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del citado Consejo, así como tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera, tomando en cuenta además que el Glosario General de las 40 Recomendaciones del GAFI señala que el término sanciones financieras dirigidas significa tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas, es pertinente incorporar en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**, lineamientos

VRC/ARVP/VPP/RNB

Pág. 8 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Planta Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



para aplicar restricciones que permitan prevenir que personas comprendidas en las Listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sean accionistas, socios o asociados de entidades financieras nacionales, así como de agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades de titularización.

Que, tomando en cuenta que las Entidades Financieras Comunales están constituidas por organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos y toda vez que las entidades financieras deben presentar información de los accionistas que tengan una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 158 de la LSF y con el propósito de considerar lo determinado por las Recomendaciones N° 6, 7 y 26, corresponde modificar el Reglamento para Entidades Financieras Comunales, inserto en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, incorporando lineamientos que eviten que los miembros de las organizaciones fundadoras, con participación igual o superior al cinco por ciento (5%), estén registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 29 de la LSF y en los Artículos 11 y 68 de la LMV, siendo facultad de esta Autoridad de Supervisión, el requerir información de las entidades financieras bajo su supervisión, así como de los participantes del Mercado de Valores y tomando en cuenta que la Unidad de Auditoría Interna desarrolla una actividad independiente y objetiva de control eficiente, advirtiendo al directorio u órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad, conforme lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con el propósito de que la mencionada Unidad de Auditoría Interna verifique las Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en aplicación de lo señalado por las Recomendaciones N° 6, 7 y 26 del GAFI, es pertinente incorporar en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**, la remisión de un Informe Anual emitido por la Unidad de Auditoría Interna para tal efecto.

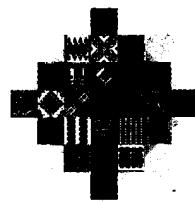
Que, conforme a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones e incorporaciones:

[Signature]
VRC/ARXP/VBP/RMB

Pág. 9 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq., calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



En la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS:**

LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN O ANEXO	ARTÍCULO	RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS
I°	I	I	S-2	1°	Reglamento para Bancos Múltiples
		II	S-2	1°	Reglamento para Bancos Pyme
		III	S-4	1°	Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito
		IV	S-3	1°	Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo
		VI	S-2	1°	Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda
		VII	S-2	1°	Reglamento para Entidades Financieras Comunales
		IX	S-2	1°	Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros
	II	I	S-2	1°	Reglamento para Arrendamiento Financiero
		II	S-2	1°	Reglamento para Burós de Información
		III	S-2	1°	Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación
		IV	S-2	1°	Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores
		V	S-2	1°	Reglamento para Casas de Cambio
		VI	S-2	1°	Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil
		VII	S-2	1°	Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero
		VIII	S-2	2°	Reglamento para Almacenes Generales de Depósito
		IX	S-2	1°	Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
		X	S-2	2° 3°	Reglamento para Factoraje y Empresas de Factoraje
3°	VI	III	A-1		Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones y Cuotas de Capital
	IX	II	S-7	6°	Reglamento para Control Interno y Auditores Internos
			S-10	Único	
			A-1		
5°	II	III	S-7	2°	Reglamento para el Envío de Información
			A-1a		

VRC/ARVP/BPI/RHB

Pág. 10 de 13

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDÀ LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



En la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES:

LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN O ANEXO	ARTÍCULO	RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES
3°	I	IV*	S-1	3°	Reglamento de Titularización
4°	III	II	S-1	4°	Reglamento para Agencias de Bolsa
5°	I	II	S-3	1°	Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
				2°	
10°	I	I	A-1		Reglamento para el Envío de Información Periódica
11°	II	I	S-7	5°	Reglamento de Control Interno y Auditores Internos
				A-1	

CONSIDERANDO:

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones efectuadas a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**, tienen el propósito de incorporar lineamientos para aplicar restricciones para prevenir que personas comprendidas en las Listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sean accionistas, socios o asociados de entidades financieras nacionales o de entidades supervisadas del Mercado de Valores, señaladas en la presente Resolución.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

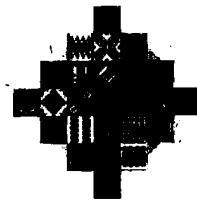
PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, contenida en la GERF, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, en cuanto a los siguientes Reglamentos:

VRC/ARV/P/VBP/R/1B

Pág. 11 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Móra da Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Nº	REGLAMENTO	ARTÍCULO	SECCION O ANEXO	CAPÍTULO	TÍTULO	UBICACIÓN LIBRO
1	REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES	1°	S-2	I		
2	REGLAMENTO PARA BANCOS PYME	1°	S-2	II		
3	REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	1°	S-4	III		
4	REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO	1°	S-3	IV		
5	REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA	1°	S-2	VI		
6	REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES	1°	S-2	VII		
7	REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	1°	S-2	IX		
8	REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1°	S-2	I		
9	REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN	1°	S-2	II		
10	REGLAMENTO PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	1°	S-2	III		
11	REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES	1°	S-2	IV		
12	REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO	1°	S-2	V		
13	REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL	1°	S-2	VI		
14	REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO	1°	S-2	VII		
15	REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2°	S-2	VIII		
16	REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TAJETAS ELECTRÓNICAS	1°	S-2	IX		
17	REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE	2°			X	
		3°	S-2			
18	REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CUOTAS DE CAPITAL		A-1	III	VI	
19	REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS	6°	S-7			
		Único	S-10	II	IX	
			A-1			
20	REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN	2°	S-7	III	II	5°
			A-1a			

VRC/ARVP/VBP/RMB

Pág. 12 de 13

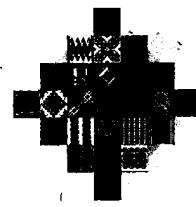
"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 •

Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq., calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 •

Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 •

Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**, contenida en la GERNF, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, en cuanto a los siguientes Reglamentos:

Nº	REGLAMENTO	ARTÍCULO	SECCIÓN O ANEXO	UBICACIÓN		
				CAPÍTULO	TÍTULO	LIBRO
1	REGLAMENTO DE TITULARIZACIÓN	3º	S-1	IV	I	3º
2	REGLAMENTO PARA AGENCIAS DE BOLSA	4º	S-1	II	III	4º
3	REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN.	1º	S-3	II	I	5º
		2º				
4	REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA		A-1	I	I	10º
5	REGLAMENTO PARA CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS	5º	S-7	I	II	11º
			A-1			

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Pág. 13 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Potosí, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - dalle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Oruro:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Paseo Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN**

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco Múltiple, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social del Banco Múltiple, a constituirse, la cual necesariamente debe contener como primera palabra “Banco”, en castellano;
- b) El domicilio legal previsto para el Banco Múltiple, a constituirse;
- c) La nómina de los Accionistas Fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento;

Los Accionistas Fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- ii. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- iii. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo, sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- iv. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- v. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, cuyos miembros, al igual que los Accionistas Fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los Accionistas Fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los Accionistas Fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital primario mínimo equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

<i>Circular SB/288/99 (04/99)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/769/23 (04/23) Modificación 5</i>	<i>Libro 1º</i>
<i>SB/433/03 (06/03)</i>	<i>Modificación 1</i>		<i>Título I</i>
<i>ASFI/222/14 (01/14)</i>	<i>Modificación 2</i>		<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/284/14 (12/14)</i>	<i>Modificación 3</i>		<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/4247/16 (10/16)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 1/4</i>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los Accionistas Fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de Banco Múltiple.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los Accionistas Fundadores o su representante deben presentar, Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado o Depósitos a Plazo Fijo (DPF), como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; éstos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital primario mínimo requerido para la constitución del Banco Múltiple, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los Accionistas Fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución del Banco Múltiple adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

ASFI, pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los Accionistas Fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los Accionistas Fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

<i>Circular SB/288/99 (04/99)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/769/23 (04/23) Modificación 5</i>	<i>Libro 1º</i>
<i>SB/433/03 (06/03)</i>	<i>Modificación 1</i>		<i>Título I</i>
<i>ASFI/222/14 (01/14)</i>	<i>Modificación 2</i>		<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/284/14 (12/14)</i>	<i>Modificación 3</i>		<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/424/16 (10/16)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 2/4</i>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución del Banco Múltiple e instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los Accionistas Fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los accionistas cuentan con el capital mínimo de UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los Accionistas Fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requeridas, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponden;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Banco Múltiple.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Banco Múltiple y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses o rendimientos, menos el importe equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los Accionistas Fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando

<i>Circular SB/288/99 (04/99)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/769/23 (04/23) Modificación 5</i>	<i>Libro 1º</i>
<i>SB/433/03 (06/03)</i>	<i>Modificación 1</i>		<i>Título I</i>
<i>ASFI/222/14 (01/14)</i>	<i>Modificación 2</i>		<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/284/14 (12/14)</i>	<i>Modificación 3</i>		<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/424/16 (10/16)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 3/4</i>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución del Banco Múltiple, por causas atribuibles a sus Accionistas Fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b) Los Accionistas Fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá la garantía de seriedad, más sus intereses o rendimientos, menos el importe equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el Banco Múltiple no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) El Banco Múltiple por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que el Banco Múltiple cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

<i>K /</i>	<i>Circular SB/288/99 (04/99) SB/433/03 (06/03) ASFI/222/14 (01/14) ASFI/284/14 (12/14) ASFI/424/16 (10/16)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4</i>	<i>ASFI/769/23 (04/23) Modificación 5</i>	<i>Libro 1º Título I Capítulo I Sección 2 Página 4/4</i>
------------	---	--	---	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN**

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco PYME, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social del Banco PYME, a constituirse, la cual necesariamente debe contener como primeras palabras “Banco PYME”, en castellano;
- b) El domicilio legal previsto para el Banco PYME, a constituirse;
- c) La nómina de los Accionistas Fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos del presente Reglamento;

Los Accionistas Fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 4. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
 5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, cuyos miembros, al igual que los Accionistas Fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
 - e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los Accionistas Fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los Accionistas Fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV18.000.000,00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Circular SB/288/99 (04/99)	Inicial
ASFI/221/14 (01/14)	Modificación 1
ASFI/284/14 (12/14)	Modificación 2
ASFI/424/16 (10/16)	Modificación 3
ASFI/769/23 (04/23)	Modificación 4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los Accionistas Fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de Banco PYME.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los Accionistas Fundadores o su representante deben presentar, Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado o Depósitos a Plazo Fijo (DPF), como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; éstos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la constitución del Banco PYME, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los Accionistas Fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución del Banco PYME dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los Accionistas Fundadores o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los Accionistas Fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los Accionistas Fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución del Banco PYME e instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los Accionistas Fundadores o su representante, presenten la documentación señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los Accionistas Fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV18.000.000,00 de (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los Accionistas Fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que les corresponden;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Banco PYME.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Banco PYME y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses o rendimientos, menos el importe equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los Accionistas Fundadores o su representante,

<i>Circular SB/288/99 (04/99)</i>	<i>Inicial</i>
<i>ASFI/221/14 (01/14)</i>	<i>Modificación 1</i>
<i>ASFI/284/14 (12/14)</i>	<i>Modificación 2</i>
<i>ASFI/424/16 (10/16)</i>	<i>Modificación 3</i>
<i>ASFI/769/23 (04/23)</i>	<i>Modificación 4</i>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución del Banco PYME, por causas atribuibles a sus Accionistas Fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los Accionistas Fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá la garantía de seriedad, más sus intereses o rendimientos, menos el importe equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el Banco PYME no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) El Banco PYME por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que el Banco PYME cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1º - (Solicitud Inicial) Los interesados (socios fundadores) en constituir una nueva CAC Abierta o Societaria, por sí o mediante su representante remitirán a la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la CAC Abierta o Societaria, a constituirse, la cual necesariamente debe incluir la sigla "R.L.;"
- b) El domicilio legal previsto para la CAC Abierta ó Societaria a constituirse;
- c) La nómina de los socios fundadores, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 9 del presente Reglamento;

Los socios fundadores (personas naturales o jurídicas) en un número no menor a diez (10) para el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias y no menor a veinte (20) para el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153º de la LSF y los siguientes:

- 1) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
 - 2) Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 - 3) Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - 4) Quienes tengan pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado;
 - 5) Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d) Los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia y gerentes designados, al igual que los socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el inciso 3) precedente además de los establecido en el Artículo 442º de la LSF;
 - e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución). Con la no objeción, los socios fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

capital primario mínimo en moneda nacional equivalente a seiscientas mil (600.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y trescientas mil (300.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias.

Artículo 3º - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los socios fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la CAC Abierta o Societaria.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de Trámite) Los socios fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital primario mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción de Acta de la Audiencia, mediante nota ASFI instruirá a los socios fundadores o a su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Abierta o Societaria, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones y el respaldo documental correspondiente debe ser remitido a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los socios fundadores o su representante, cualquier persona natural o jurídica interesada podrá objetar la constitución de la CAC Abierta o Societaria dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los socios o el representante de la CAC Abierta o Societaria a constituirse, quienes contarán con un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para responderlas.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, estas serán comunicadas por escrito a socios fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la CAC Abierta o Societaria e instruirá a los socios fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Abierta o Societaria, la Resolución de Autorización de Constitución, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo para que los socios fundadores o su representante presenten la documentación requerida en Anexo 5, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento dentro el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de Constitución) La solicitud serán rechazada por ASFI cuando se presente una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que cuenten con el capital mínimo de seiscientas mil (600.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y trescientas mil (300.000) Unidades de Fomento a la Vivienida (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias;
- b) Uno o más de los socios fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la efectivización de los certificados de aportación comprometidos;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la CAC Abierta o Societaria.

Artículo 11º - (Resolución de Rechazo de Constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la CAC Abierta o Societaria y luego de notificar a los socios fundadores o a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Artículo 12º - (Ejecución de la Garantía por Resolución de Rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por ley.

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de Operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los socios fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Caducidad de Trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la CAC Abierta o Societaria, por causas atribuibles a sus socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;

- b) Los socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la CAC Abierta o Societaria no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la Licencia) La CAC Abierta o Societaria, por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: CONSTITUCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (fundadores) en constituir una nueva IFD, por sí o mediante representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación, que debe incluir las palabras Institución Financiera de Desarrollo o su abreviatura “IFD”;
- b. El domicilio legal previsto para la IFD a constituirse;
- c. La nómina de los fundadores, adjuntando la documentación descrita en los incisos f) y g) del Anexo 5 del presente Reglamento, según corresponda;

Los fundadores en un número no menor a cinco (5), no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
4. Aquellos con pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado;
5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.

- d. Monto y origen de las aportaciones comprometidas;

ASFI en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la No objeción del trámite de constitución, los fundadores o su representante legal deben:

- a. Iniciar su proceso de obtención de personalidad jurídica ante el Gobierno Departamental Autónomo, en caso que la IFD desarrolle sus actividades en un solo departamento;
- b. Iniciar su proceso de obtención de personalidad jurídica ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en caso que la IFD desarrolle sus actividades en más de un departamento, conforme lo establecido en la Sección 10 del presente Reglamento;
- c. Solicitar a ASFI, una vez obtenida la personalidad jurídica, la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite descrita en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la IFD.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los fundadores o su representante deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

ASFI podrá solicitar la ampliación del plazo de la garantía de seriedad de trámite, en cualquier etapa.

Artículo 5º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de prensa escrita de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de las publicaciones debe ser remitida, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la IFD dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los fundadores o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para responderlas.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la IFD e instruirá a los fundadores o su representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de prensa escrita de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. No se demuestre que los fundadores cuentan con el capital mínimo en moneda nacional, equivalente a UFV1,500,000 (Un millón quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los fundadores no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la constitución del capital fundacional;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una IFD.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de IFD y luego de notificar a los fundadores o a su representante, publicará las partes fundamentales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la ejecución de la garantía, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos descritos en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante legal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la IFD, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. Los fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI ejecutará la garantía, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento estableciendo las operaciones financieras que podrá realizar y la fecha para su inicio;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la IFD no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) La IFD por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de prensa escrita de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que la IFD cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos, podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Socios fundadores) en constituir una Entidad Financiera de Vivienda, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) lo siguiente:

- a) La denominación o razón social, necesariamente debe contener la frase “Entidad Financiera de Vivienda”, como primeras palabras;
- b) El domicilio legal previsto de la EFV, a constituirse;
- c) La nómina de los Socios fundadores, en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos contenidos en el presente Reglamento;

Los socios fundadores en un número no menor a quinientas (500) personas naturales, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
 - 2. Los que hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.
 - 3. Los que no tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - 4. Aquellos con Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
 - 5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- d) Identificación del Directorio Provisional, quienes al igual que los socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF.
 - e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas;

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los socios fundadores o a su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los socios fundadores o su representante; podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV2.000.000,00 (Dos Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye una acto exhibitorio, donde los socios fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la EFV.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los socios fundadores o su representante deben presentar, Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado o Depósitos a Plazo Fijo (DPF), como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; éstos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la constitución de la Entidad Financiera de Vivienda, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá que en el plazo de quince (15) días calendario, los socios fundadores o su representante efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los socios fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la EFV adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la última publicación.

ASFI, pondrá en conocimiento de los socios fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presente descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los socios fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la información presentada por los socios o representantes.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Una vez recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI en un plazo de sesenta (60) días calendario, se pronunciará sobre la solicitud de constitución.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 9º - (Autorización de la solicitud de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la EFV e instruirá a los socios fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes.

La Resolución que autoriza la constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los socios fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que la entidad a ser constituida cuenta con el capital mínimo de UFV2.000.000,00 (Dos Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los socios fundadores no acredite solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de certificados de capital que le corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Los socios fundadores o su representante, incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una EFV.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI, emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la EFV y luego de notificar a los socios fundadores o su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, menos el importe equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los socios fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI, su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo, previa a la emisión de la Licencia, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la EFV, por causas atribuibles a sus socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá la garantía de seriedad, más sus intereses o rendimientos, menos el importe equivalente al diez por ciento (10%) del total de capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso las restricciones operativas y fijando fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la EFV no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) La EFV por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que la EFV, cuente con la Licencia de Funcionamiento ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, estos recursos, podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

Artículo 1º - (Solicitud inicial) La(s) organización(es) de productores u otros sectores legalmente constituidos, interesada(s) en constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC), por sí o mediante su representante legal, debe(n) remitir a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), una solicitud señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la EFC a constituirse, la cual debe contener como últimas palabras “Entidad Financiera Comunal” o su abreviatura “EFC”;
- b. El domicilio legal previsto de la EFC, a constituirse;
- c. La nómina de los fundadores, una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, adjuntando la documentación establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Podrá(n) ser fundador(es) de una EFC, una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, la(s) cual(es) no debe(n) estar comprendida(s) en las prohibiciones establecidas en el Artículo 153 de la LSF, en lo pertinente a personas jurídicas, ni en los siguientes impedimentos y/o limitaciones:

- i. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividades propias de entidades financieras, sin previa autorización de ASFI;
 - ii. Los que tengan Resolución sancionatoria firme en sede administrativa sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - iii. Los miembros de las organizaciones fundadoras, con participación igual o superior al 5%, que estén registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- d. Identificación o designación de la Junta Directiva Provisional, quienes al igual que el(los) fundador(es) no deben estar comprendidos en las prohibiciones, impedimentos y limitaciones señaladas en el inciso c! precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los siguientes:
 - i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes;
 - ii. Aquellos con pliego de cargo en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
 - e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas, precisando, en caso de que parte del capital comunal se constituya con fondos de donación en especie, la forma de determinación del monto, considerando al efecto lo estipulado en el inciso g. del Anexo 4 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la información, debe hacer conocer al(a los) fundador(es) o su representante legal, la No Objeción para iniciar el trámite de constitución o emitir sus observaciones, si corresponde.

En caso de existir observaciones, éstas deben ser comunicadas por escrito a los interesados, fijando un plazo para su regularización, vencido éste, ASFI dispone de quince (15) días hábiles administrativos para emitir la No Objeción o rechazar el inicio del trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la No Objeción, comunicada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el(los) fundador(es) o su representante legal, debe(n) solicitar a ASFI, la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto, deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital pagado mínimo equivalente a UFV 500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta debe comunicar fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde el(los) fundador(es) o su representante legal, presenta(n) los documentos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribe el Acta de Audiencia Exhibitoria y se da formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Entidad Financiera Comunal.

Artículo 4º - (Garantía de Seriedad de Trámite) El(Los) fundador(es) o su representante legal, debe(n) presentar una Letra emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado o un Depósito a Plazo Fijo (DPF), como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, la Letra emitida por el BCB o por el TGN, debe tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y el DPF estar constituido a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; estos valores tienen que estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para una Entidad Financiera Comunal, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de la garantía presentada, puede ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruye al(a los) fundador(es) o su representante legal, la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato determinado en el Anexo 5 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última fecha de publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por el(los) fundador(es) o su representante legal, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Entidad Financiera Comunal dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del(de los) citado(s) fundador(es) o su representante legal, quien(es) contará(n) con un plazo de quince (15) días calendario para responderlas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectúa la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas deben ser comunicadas por escrito al(a los) fundador(es) o su representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI puede requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el(los) fundador(es) o su representante legal.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emite Resolución autorizando la constitución de la Entidad Financiera Comunal e instruye al(a los) fundador(es) o representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publique(n), por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la constitución, establece el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que el(los) fundador(es) o su representante legal, presente(n) la documentación requerida en el Anexo 7 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento; plazo dentro del cual, se debe obtener la personalidad jurídica de la EFC ante el Gobierno Autónomo Departamental, en caso de que la misma desarrolle sus actividades solamente en un departamento o ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuando desarrolle sus actividades en más de un departamento, conforme lo dispuesto en la Sección 7 del presente Reglamento.

ASFI, a solicitud justificada de los interesados, puede prorrogar el plazo señalado en el párrafo anterior, a través de Resolución, por única vez y hasta por el mismo lapso, solamente cuando el retraso se atribuya al trámite de obtención de la Personalidad Jurídica ante la Autoridad Competente; debiendo al efecto el(los) fundador(es) o su representante legal, presentar dicha solicitud, mínimamente, con treinta (30) días calendario, previos al vencimiento del plazo, para lo cual se considera lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 4º de la presente Sección.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que la entidad a ser constituida cuenta con el capital mínimo de UFV 500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- c. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- d. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- e. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una Entidad Financiera Comunal.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 11º - (Resolución de Rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emite una Resolución fundada rechazando la constitución de la EFC y luego de notificar al(a los) fundador(es) o a su representante legal, publica los elementos esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admite los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conlleva la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admite los recursos previstos por ley.

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de Operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de constitución, el(los) fundador(es) o su representante legal, debe(n) comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia puede ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Caducidad del Trámite) La caducidad opera cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Entidad Financiera Comunal, por causas atribuibles a su(s) fundador(es), dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. El(Los) fundador(es), no subsane(n) las observaciones en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI;
- c. La EFC no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento.

En todos los casos ASFI emite Resolución de caducidad del trámite y devuelve el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de Funcionamiento) Concluida la revisión de la documentación recibida, así como el proceso de inspección, si correspondiere este último, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo puede:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento establece entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 16º - (Publicación de la Licencia) La Entidad Financiera Comunal por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que la EFC cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procede a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos pueden ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

RÉCOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: INSTALACIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) El Banco Extranjero interesado en instalar una Sucursal de Banco Extranjero en el país, previa designación de su representante legal en conformidad a las leyes bolivianas y las directrices previstas en el presente Reglamento, remitirá a través de este último, a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social del Banco Extranjero, así como la denominación de la Sucursal de Banco Extranjero que pretenda instalarse en el país, debiendo para este último caso, replicar el nombre del Banco Extranjero, seguido de las palabras “Sucursal Bolivia”, en castellano;
- b. El domicilio legal del Banco Extranjero, así como el domicilio previsto para la Sucursal de Banco Extranjero a instalarse en el país;
- c. Las menciones y especificaciones en cuanto a la contribución que realizará la Sucursal de Banco Extranjero que pretenda instalarse en el país, para el desarrollo de las relaciones comerciales y financieras, en el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 160 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), las cuales además deberán mantener concordancia con el objeto social y el objetivo de la Sucursal de Banco Extranjero;
- d. La identificación de los accionistas del Banco Extranjero, cuya nómina debe ser presentada de acuerdo al formato del Anexo 1 del presente Reglamento;
- e. La identificación de los miembros del Directorio u Órgano Equivalente del Banco Extranjero;
- f. La identificación del representante legal del Banco Extranjero en Bolivia, tomando en cuenta lo estipulado en los artículos 437 y 442 de la LSF y en el artículo 420 del Código de Comercio.

Adicionalmente, el representante legal del Banco Extranjero en Bolivia; no debe estar alcanzado por las siguientes condiciones:

1. Acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
2. Participar como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
3. Con Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo, sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro de Mercado de Valores;
4. Con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
5. Que se encuentre registrado en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

g. Monto y origen de las aportaciones comprometidas;

Adicionalmente, el representante legal del Banco Extranjero debe adjuntar al precitado memorial, la documentación descrita en el Anexo 2 del presente Reglamento.

En caso de que el país de origen del Banco Extranjero, se encuentre en una jurisdicción identificada como de mayor riesgo, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por no contar con sistemas adecuados de prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo o esté siendo objeto de sanciones internacionales relacionadas con legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como con la proliferación de armas de destrucción masiva, ASFI podrá rechazar la solicitud de constitución de la Sucursal de Banco Extranjero en el país.

Artículo 2º - (Evaluación y respuesta a la solicitud inicial) ASFI evaluará la documentación presentada que respalda la solicitud y en caso de existir observaciones, se establecerá un plazo para que el representante legal, pueda subsanar las mismas.

Subsanadas las observaciones o en caso de no existir las mismas, ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, mediante carta hará conocer al representante legal, la No Objeción para la instalación de Sucursal de Banco Extranjero.

Artículo 3º - (Inicio del trámite de instalación) Con la No Objeción, el representante legal, podrá solicitar a ASFI, el inicio del proceso de instalación y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto debe demostrar documentalmente que la Sucursal de Banco Extranjero cuenta con el capital pagado mínimo equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 4º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde el representante legal, presentará los documentos señalados en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de instalación de la Sucursal de Banco Extranjero.

Artículo 5º - (Garantía de seriedad de trámite) El representante legal debe presentar letras emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado, o Depósitos a Plazo Fijo (DPF) constituidos en una entidad de intermediación financiera de Bolivia, como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; estos títulos valores deben estar endosados o anotados a favor de ASFI en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, a favor de ASFI y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 6º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá al representante legal, la publicación de la solicitud de permiso de instalación en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la fecha de publicación.

Artículo 7º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por el representante legal, cualquier persona interesada podrá objetar la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la última fecha de publicación.

Si corresponde, ASFI pondrá en conocimiento del representante legal las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presente descargos.

Artículo 8º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros, así como de los respectivos descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el representante legal.

Artículo 9º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas y las objeciones de terceros, ASFI tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de instalación.

Artículo 10º - (Autorización de instalación) En caso de ser procedente la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la instalación de Sucursal de Banco Extranjero e instruirá al representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificado, publique, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Instalación. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de publicación.

La Resolución que autoriza la instalación, establecerá el plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, para que el representante legal, presente la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero.

Artículo 11º - (Causales para el rechazo de instalación) La solicitud de instalación será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los accionistas del Banco Extranjero cuentan con el capital pagado mínimo de UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- c. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 7º de la presente Sección;
- d. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- e. Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 12º - (Resolución de rechazo de instalación) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero y luego de notificar al representante legal, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 13º - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de instalación, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de la emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del TGN.

Artículo 14º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en la Resolución de Instalación, el representante legal del Banco Extranjero, debe comunicar a ASFI la predisposición para el inicio de operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 15º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, por causas atribuibles al Banco Extranjero y/o su representante legal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. El Banco Extranjero y/o su representante legal, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución del diez por ciento (10%) del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, monto que será transferido al TGN.

Artículo 16º - (Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

RÉCOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Sucursal de Banco Extranjero no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma a través de una resolución administrativa.

Artículo 17º - (Publicación de la Licencia) La Sucursal de Banco Extranjero por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 18º - (Devolución de la garantía) Una vez que la Sucursal de Banco Extranjero cuente con la Licencia de Funcionamiento e inicie operaciones en el término de los sesenta (60) días calendario desde su emisión, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados por dicha sucursal en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

Artículo 19º - (Resolución de desistimiento del trámite de instalación) En el caso de que el Banco Extranjero o su el representante legal desistan del proceso de instalación de la Sucursal del Banco Extranjero y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 11º y 15º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 13º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir una Empresa de Arrendamiento Financiero (EAF) de objeto único, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la EAF a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto de la EAF a constituirse;
- c. La nómina de los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:

1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y/o delitos financieros;
2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o dueños de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal o no autorizada;
3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo con cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
4. Quienes tengan Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d. La identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e. El monto y origen de las aportaciones comprometidas.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados la no objeción para iniciar con el trámite de constitución o de ser el caso comunicará a los accionistas, socios fundadores o su representante legal las observaciones para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI o en su defecto el rechazo del trámite.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas, socios fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas, socios fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la EAF.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas, socios fundadores o su representante, deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario en una entidad de intermediación financiera del país con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, como garantía de seriedad de trámite, anotado o endosado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del DPF, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas, socios fundadores o su representante, la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas, socios fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la EAF dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas, socios fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de las objeciones de terceros y los descargos presentados. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas, socios fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas, socios fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI en un plazo de sesenta (60) días calendario se pronunciará sobre la solicitud de constitución.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la EAF e instruirá a los accionistas, socios fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de Autorización de Constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas, socios fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los accionistas o socios fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o cuotas de capital que les corresponden;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro del plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero, no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos para la constitución de la EAF, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la EAF y luego de notificar a los accionistas, socios fundadores o a su representante, según corresponda, publicará las partes pertinentes de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Contra dicha Resolución se podrán interponer los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de actividades) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días calendario establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas, socios fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar actividades, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

ASFI, previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, ordenará la realización de inspecciones.

Artículo 14º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la EAF, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones efectuadas por ASFI, dentro de los plazos establecidos al efecto;
- c. La EAF no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.

Artículo 15º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 16º - (Publicación de la Licencia) La EAF por cuenta propia, tiene que publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de garantía) Una vez que la EAF cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN**

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un BI, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a. La denominación o razón social del BI a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto para el BI, a constituirse;
- c. La nómina de los Accionistas Fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos del presente Reglamento.

Los accionistas fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y delitos financieros;
2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo con cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
4. Quienes tengan Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2º - (Inicio de trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto, deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV250.000,00.- (Doscientas Cincuenta Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas fundadores

Circular SB/334/00 (11/00)	Inicial	ASFI/262/14 (09/14) Modificación 5	Libro 1º
SB/445/03 (10/03)	Modificación 1	ASFI/302/15 (06/15) Modificación 6	Título II
SB/545/07 (10/07)	Modificación 2	ASFI/769/23 (04/23) Modificación 7	Capítulo II
ASFI/089/11 (09/11)	Modificación 3		Sección 2
ASFI/230/14 (04/14)	Modificación 4		Página 1/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución del BI.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas fundadores o su representante, que en plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Un ejemplar o copia de cada publicación efectuada debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución del BI dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante, las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten los descargos que corresponda.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución del BI e instruirá a los accionistas fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen dicha Resolución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, un ejemplar o una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

<i>Circular SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/262/14 (09/14) Modificación 5</i>	<i>Libro 1º</i>
<i>SB/445/03 (10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 6</i>	<i>Título II</i>
<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/769/23 (04/23) Modificación 7</i>	<i>Capítulo II</i>
<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 3</i>		<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 2/4</i>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. No se demuestre que los accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV250.000,00 (Doscientas Cincuenta Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del BI.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo) En caso de ocurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del BI y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Contra dicha Resolución se podrán interponer los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, previo a la emisión de la licencia, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución del BI, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. Los accionistas fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 15º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el BI no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16º - (Publicación de la Licencia) El BI por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Un ejemplar o una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de garantía) Una vez que el BI cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

<i>Circular SB/334/00 (11/00) SB/445/03 (10/03) SB/545/07 (10/07) ASF/089/11 (09/11) ASF/230/14 (04/14)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4</i>	<i>ASF/262/14 (09/14) Modificación 5 ASF/302/15 (06/15) Modificación 6 ASF/769/23 (04/23) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º Título II Capítulo II Sección 2 Página 4/4</i>
---	--	--	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir una Cámara de Compensación y Liquidación, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la Cámara de Compensación y Liquidación, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto para la Cámara de Compensación y Liquidación, a constituirse;
- c. La nómina de los Accionistas Fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 9, adjuntando la documentación determinada en el Anexo 1 del presente Reglamento;

Los accionistas fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
 - ii. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietario de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 - iii. -Los que tengan resolución administrativa ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - iv. Quienes tengan pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
 - v. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural,
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c precedente;
 - e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio donde los accionistas fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 2 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite conforme lo previsto en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota, instruirá a los accionistas fundadores o su representante que, en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que les será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes. ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada en Audiencia Exhibitoria, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación e instruirá a los accionistas fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario para que los accionistas fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 3, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales de rechazo de la solicitud de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presente una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro del plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una Cámara de Compensación y Liquidación.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de la emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b.** Los accionistas fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses; monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Cámara de Compensación y Liquidación no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) La Cámara de Compensación y Liquidación por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de la garantía) Una vez que la Cámara de Compensación y Liquidación cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses. Estos recursos, podrán ser utilizados en las inversiones previstas por la entidad.

Artículo 18º - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los fundadores desistan del proceso de constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 10º y 14º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN**

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), lo siguiente:

- a. Denominación o razón social de la ETM, a constituirse;
- b. Domicilio legal previsto para la ETM, a constituirse.
- c. La nómina de los accionistas fundadores de la Sociedad Anónima o socios fundadores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2 ambos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF, con excepción de los servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso h) del citado Artículo. La excepción mencionada anteriormente, será aplicable únicamente cuando el servidor público no tenga conflicto de intereses con la Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores a constituirse.

Los accionistas o socios fundadores, además de no estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF, salvo las consideraciones establecidas en el párrafo precedente, no deben incurrir en los siguientes:

1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
4. Quienes tengan Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
5. Ser miembro activo de la Policía Boliviana o de las Fuerzas Armadas de Bolivia;
6. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c precedente.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores o su representante, presentaran los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la ETM.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad del trámite) Los accionistas o socios fundadores o su representante, deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, como garantía de seriedad de trámite, endosado o anotado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%); del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante, que en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la ETM dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas o socios fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución de la ETM e instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales de rechazo de la constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. No se demuestre que cuenten con el capital mínimo de UFV2.500.000,00 (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ETM.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la ETM y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento o caducidad del trámite, conllevarán a la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la ETM no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 15º - (Publicación de la licencia) La ETM por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 16º - (Devolución de Garantía) Una vez que la ETM cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

Artículo 17º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la ETM, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b. Los accionistas o socios fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de trámite, conforme lo previsto en el Artículo 12º de la presente Sección.

Artículo 18º - (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas o socios o su representante legal, desistan de forma expresa del proceso de constitución, por una decisión que no se encuentre comprendida en las causales establecidas en los Artículos 10º y 17º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
DE UNA CASA DE CAMBIO NUEVA**

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores o propietario de la empresa unipersonal) en constituir una Casa de Cambio, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Casa de Cambio a constituirse, necesariamente debe contener inicialmente la frase “Casa de Cambio”, en castellano, asimismo debe, adjuntarse la Certificación de Homonimia emitida por el Registro de Comercio;
- b) El domicilio legal previsto de la Casa de Cambio a constituirse;
- c) La nómina de los accionistas fundadores de las Sociedades Anónimas o socios para Sociedades de Responsabilidad Limitada, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 9 del presente reglamento; los cuales no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:
 - 1. Que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y delitos financieros;
 - 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 - 3. Que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - 4. Quienes tengan Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
 - 5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Nombre y generales de ley del propietario para Empresas Unipersonales; el propietario de la empresa unipersonal no debe estar comprendido en los impedimentos y limitaciones establecidos en los Artículos 153 y 442 de la LSF y los detallados en el inciso c) del presente Artículo;
- f) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

<i>Circular ASFI/090/11 (09/11)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/313/15 (08/15) Modificación 6</i>	<i>Libro 1º</i>
<i>ASF/125/12 (06/12)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/769/23 (04/23) Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASF/186/13 (07/13)</i>	<i>Modificación 2</i>		<i>Capítulo V</i>
<i>ASF/213/13 (12/13)</i>	<i>Modificación 3</i>		<i>Sección 2</i>
<i>ASF/243/14 (06/14)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 1/5</i>
<i>ASF/253/14 (08/14)</i>	<i>Modificación 5</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica) Los accionistas o socios, según corresponda, que cuenten con la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrán solicitar a ASFI el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria, para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores o su representante, presentarán los requisitos establecidos en el Anexo I.A del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el Artículo 5º de la presente Sección.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.

Artículo 4º - (Presentación de documentos por la Casa de Cambio Unipersonal) El propietario de la empresa unipersonal que cuente con la no objeción, para proseguir con el trámite de constitución, remitirá a ASFI, la documentación de todos los documentos requeridos en el Anexo I.B del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la presente Sección. Como constancia de admisión, se suscribirá el Acta de Recepción correspondiente.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la notificación con dicha Acta.

Artículo 5º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores o el propietario de la Casa de Cambio deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción de documentos para las Casas de Cambio Unipersonales, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante o al propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, que en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, siguientes a la última publicación.

Artículo 7º - (Objeciones de Terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, su representante o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Casa de Cambio dentro del plazo de quince (15) días calendario adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, su representante o el

Circular ASFI/090/11 (09/11)	Inicial	ASFI/313/15 (08/15) Modificación 6	Libro 1º
ASFI/125/12 (06/12)	Modificación 1	ASFI/769/23 (04/23) Modificación 7	Título II
ASFI/186/13 (07/13)	Modificación 2		Capítulo V
ASFI/213/13 (12/13)	Modificación 3		Sección 2
ASFI/243/14 (06/14)	Modificación 4		Página 2/5
ASFI/253/14 (08/14)	Modificación 5		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

propietario, las objeciones de terceros, para que en un plazo de quince (15) días calendario presente sus descargos.

Artículo 8º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio.

Artículo 9º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 10º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Casa de Cambio e instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, presenten la documentación requerida en los Anexos 1.D y 1.E del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 11º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre la constitución del capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio Unipersonales;
- b) Uno o más de los accionistas o socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones, si corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado;
- e) El estudio de factibilidad económico-financiero, no sustente la viabilidad del proyecto de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica;
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Casa de Cambio.

Circular ASFI/090/11 (09/11)	Inicial	ASFI/313/15 (08/15) Modificación 6	Libro 1º
ASFI/125/12 (06/12)	Modificación 1	ASFI/769/23 (04/23) Modificación 7	Título II
ASFI/186/13 (07/13)	Modificación 2		Capítulo V
ASFI/213/13 (12/13)	Modificación 3		Sección 2
ASFI/243/14 (06/14)	Modificación 4		Página 3/5
ASFI/253/14 (08/14)	Modificación 5		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 12º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, su representante o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 13º - (Ejecución de la garantía) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 14º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia de funcionamiento, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 15º - (Causales de caducidad del trámite) Esta caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales;
- b) Los accionistas, socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio, según corresponda, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16º - (Publicación Resolución de caducidad) ASFI, luego de notificar con la Resolución de caducidad a los accionistas, socios fundadores, su representante o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará las partes esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Caducidad será publicado en el sitio web www.asfi.gob.bo.

Artículo 17º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;

<i>Circular ASFI/090/11 (09/11)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/313/15 (08/15) Modificación 6</i>
<i>ASFI/125/12 (06/12)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/769/23 (04/23) Modificación 7</i>
<i>ASFI/186/13 (07/13)</i>	<i>Modificación 2</i>	
<i>ASFI/213/13 (12/13)</i>	<i>Modificación 3</i>	
<i>ASFI/243/14 (06/14)</i>	<i>Modificación 4</i>	
<i>ASFI/253/14 (08/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	

Libro 1º
Título II
Capítulo V
Sección 2
Página 4/5

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Casa de Cambio no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 18º - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento) La Casa de Cambio por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 19º - (Devolución de garantía de seriedad del trámite) Una vez que la Casa de Cambio cuente con Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

Artículo 20º - (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas, socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio desistan en forma expresa del proceso de constitución, decisión que no se encuentre comprendida en las causales establecidas en los Artículos 11 y 15 de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 13 de esta Sección.

<i>6</i>	<i>/</i>	<i>Circular ASFI/090/11 (09/11) ASFI/125/12 (06/12) ASFI/186/13 (07/13) ASFI/213/13 (12/13) ASFI/243/14 (06/14) ASFI/253/14 (08/14)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5</i>	<i>ASFI/313/15 (08/15) Modificación 6 ASFI/769/23 (04/23) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º Título II Capítulo V Sección 2 Página 5/5</i>
----------	----------	---	---	--	---

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL**

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir una Empresa de Servicio de Pago Móvil (ESPM), por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a. La denominación ó razón social de la ESPM, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto de la ESPM, a constituirse;
- c. La nómina de los accionistas fundadores de la Sociedad Anónima o socios fundadores para Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el formato establecido en el Anexo 1; adjuntando además, la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF, con excepción de los servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso h) del citado Artículo. La excepción mencionada anteriormente, será aplicable únicamente cuando el servidor público no tenga conflicto de intereses con la Empresa de Servicios de Pago Móvil a constituirse.

Los accionistas o socios fundadores, además de no estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones en el Artículo 153 de la LSF, salvo las consideraciones establecidas en el párrafo precedente, no deben incurrir en los siguientes:

1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 4. Aquellos con Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
 5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;

e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por sí o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Servicios de Pago Móvil.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una entidad de intermediación financiera del país que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la ESPM dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios o accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la ESPM e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los socios o accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ESPM.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la ESPM y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Dicha Resolución admitirá los recursos provistos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la ESPM, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de trámite, conforme lo previsto en el Artículo 12º de la presente Sección.

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la ESPM no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) La ESPM por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de Garantía) Una vez que la ESPM cuente con la Licencia de Funcionamiento e inicie operaciones en un término de sesenta (60) días calendario de emitida la misma, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 18º - (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas, socios o su representante legal, desistan de forma expresa del proceso de constitución, por una decisión que no se encuentre comprendida en las causales establecidas en los Artículos 10º y 17º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA NUEVA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores) en constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, a constituirse;
- c. La nómina de Accionistas o Socios Fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento;

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:

1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 4. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
 5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
 - e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASF, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por sí o mediante representante podrán solicitar a ASF, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, como garantía de seriedad de trámite, endosado o anotado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del DPF podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios o accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero e

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen la Resolución de autorización de constitución por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los socios o accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Que no cuente con pre-acuerdos con una o más Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago del dinero;
- g. Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos provistos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento, caducidad del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de la emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b. Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de trámite, conforme lo previsto en el Artículo 12º de la presente Sección.

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de la garantía) Una vez que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro de los sesenta (60) días calendarios de obtenida la Licencia de Funcionamiento inicie operaciones, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses.

Artículo 18º - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas o socios fundadores desistan del proceso de constitución de la Empresa de Giros y Remesas de Dinero y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 10º y 14º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA-DE FUNCIONAMIENTO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Artículo 1º - (Forma de constitución) El Almacén General de Depósito se constituirá bajo la forma de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos, regirse a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), el Código de Comercio en lo conducente y el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Fundadores) Los fundadores de un Almacén General de Depósito no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o personas jurídicas, quienes deben cumplir con lo establecido en el Artículo 152 de la LSF y no deben encontrarse inhabilitados o impedidos de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 153 y 442 de la LSF, así como en función a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código de Comercio, además no tiene que estar registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.

Artículo 3º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir un Almacén General de Depósito, deben por sí o mediante su representante legalmente acreditado, remitir a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), su solicitud que señale mínimamente lo siguiente:

- a. La denominación o razón social del Almacén General de Depósito, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto para el Almacén General de Depósito, a constituirse;
- c. La nómina de accionistas o socios fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento;
- d. Identificación del Directorio Provisional, cuyos miembros deben cumplir con lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, además de no encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en el Artículo 442 de la citada Ley, ni registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

Artículo 4º - (No objeción de ASFI) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables desde la presentación de la documentación completa, señalada en el Artículo 3º de la presente Sección, evaluará la misma y en caso de no existir observaciones hará conocer a los fundadores o su representante legal, la no objeción para iniciar el trámite de constitución. De existir observaciones, éstas serán comunicadas a los fundadores o su representante legal, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Artículo 5º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los fundadores o su representante legal, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital pagado mínimo equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 6º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

representante, presentarán los documentos determinados en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la presente Sección.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará por iniciado el trámite de constitución del Almacén General de Depósito.

Artículo 7º - (Garantía de seriedad de trámite) Los fundadores o su representante legal deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado o anotado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), calculado al día de su presentación.

El plazo del Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por instrucción de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 8º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante legal, que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 7 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Un ejemplar o copia de cada publicación efectuada debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 9º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante legal, cualquier persona interesada puede objetar la constitución del Almacén General de Depósito dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los fundadores o su representante legal, las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten los descargos que correspondan.

Artículo 10º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante legal.

Artículo 11º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 12º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución del Almacén General de Depósito e instruirá a los fundadores o su representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen dicha Resolución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional; un ejemplar o una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La Resolución que autoriza la constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los fundadores o su representante legal, presenten la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. No se demuestre que los fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Almacén General de Depósito.

Artículo 14º - (Resolución de rechazo) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Almacén General de Depósito y luego de notificar a los fundadores o a su representante legal, publicará los elementos esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Contra dicha Resolución se podrán interponer los recursos previstos por Ley.

Artículo 15º - (Ejecución de la garantía) La resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante legal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, previo a la emisión de la Licencia, puede ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 17º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad en el trámite operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución del Almacén General de Depósito, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Los fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite que conllevará la ejecución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 18º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 19º - (Publicación de la Licencia) El Almacén General de Depósito por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Un ejemplar o una copia de cada una de las publicaciones deben ser remitida a ASFI; dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 20º - (Devolución de la garantía) Una vez que el Almacén General de Depósito cuente con la Licencia de Funcionamiento e inicie operaciones en un término de sesenta (60) días calendario de emitida la misma, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses.

Artículo 21º - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso que los fundadores desistan del proceso de constitución del Almacén General de Depósito y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 13º y 17º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 15º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores) en constituir una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o al Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas a constituirse;
- c. La nómina de accionistas o socios fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:

1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 3. Los que tengan resolución administrativa ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 4. Aquellos con pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las Entidades del Estado;
 5. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
 - e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por sí o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio donde los accionistas o socios fundadores o su representante, deben presentar todos los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, como garantía de seriedad de trámite, endosado o anotado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores o a su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de considerar procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales de rechazo de la solicitud de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presente una (o más) de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los accionistas o socios fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que les corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro del plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

posteriores a la fecha de la emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida, durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de la garantía) Una vez que la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 18º - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas o socios fundadores desistan del proceso de constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 10º y 14º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE FACTORAJE

Artículo 1º - (Forma de constitución) Las empresas de factoraje, se constituirán bajo la forma de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos, regirse a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), el Código de Comercio en lo conducente y el presente Reglamento. En caso de las Sociedades Anónimas, las acciones serán nominativas y ordinarias y para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las cuotas de capital serán únicamente nominativas.

Artículo 2º - (Fundadores) Los fundadores de una empresa de factoraje no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o personas jurídicas, quienes deben cumplir con lo establecido en el Artículo 152 de la LSF y no deben encontrarse inhabilitados o impedidos de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 153 y 442 de la LSF, además del Artículo 310 del Código de Comercio ni estar registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.

Artículo 3º - (Solicitud inicial) Los interesados (fundadores) que deseen constituir una Empresa de Factoraje, deben por sí o mediante su representante legalmente acreditado, remitir a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), solicitud que señale mínimamente lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la Empresa de Factoraje, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto para la Empresa de Factoraje, a constituirse;
- c. La nómina de accionistas o socios fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento;
- d. Identificación del Directorio Provisional u Órgano equivalente, cuyos miembros deben cumplir con lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, además de no encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en el Artículo 442 de la citada Ley, ni registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

Artículo 4º - (No objeción de ASF) ASF, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables desde la presentación de la documentación completa señalada en el Artículo 3º de la presente Sección, evaluará la misma y en caso de no existir observaciones hará conocer a los fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución. De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad supervisada, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASF.

Artículo 5º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los fundadores o su representante, podrán solicitar a ASF, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital pagado mínimo equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 6º - (Audiencia exhibitoria) ASF mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

representante, presentarán los documentos determinados en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la presente Sección.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Factoraje.

Artículo 7º - (Garantía de seriedad de trámite) Los fundadores o su representante legal deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 8º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante legal, que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 7 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Un ejemplar o copia de cada publicación efectuada debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 9º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante legal, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Empresa de Factoraje dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los fundadores o su representante legal, las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten los descargos que correspondan.

Artículo 10º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante legal.

Artículo 11º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 12º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución de la Empresa de Factoraje e instruirá a los fundadores o su representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen dicha Resolución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional; un ejemplar o una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la constitución, establecerá, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los fundadores o su representante legal, presenten la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 13º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. No se demuestre que los fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o cuotas de capital que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Empresa de Factoraje.

Artículo 14º - (Resolución de rechazo) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la Empresa de Factoraje y luego de notificar a los fundadores o a su representante legal, publicará los elementos esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Contra dicha Resolución se podrán interponer los recursos previstos por Ley.

Artículo 15º - (Ejecución de la garantía) La resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, previo a la emisión de la licencia, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 17º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Empresa de Factoraje, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. Los fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite que conllevará la ejecución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 18º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 19º - (Publicación de la Licencia) La Empresa de Factoraje por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Un ejemplar o una copia de cada una de las publicaciones deben ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 20º - (Devolución de garantía) Una vez que la Empresa de Factoraje cuente con la Licencia de Funcionamiento y entre en funcionamiento en un término de sesenta (60) días calendario de emitida la misma, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses.

Artículo 21º - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso que los fundadores desistan del proceso de constitución de la Empresa de Factoraje y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 13º y 17º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 15º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 3º, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 1: DECLARACIÓN JURADA DEL APORTANTE / ADQUIRIENTE

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona jurídica) con(cédula de identidad), en aplicación del Artículo 157 o Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, según corresponda, mediante el presente documento señalo que (mi persona / la empresa o institución a la que represento) no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a. Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b. Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- c. Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- d. Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- e. Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f. Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- g. Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h. Como servidor público en general;
- i. Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades;
- j. Impedido y prohibido para ejercer el comercio;
- k. En conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad;
- l. Como síndico o persona que ejerce funciones de fiscalización en otras entidades supervisadas;
- m. Como funcionario público de competencia y jurisdicción en asuntos que se relacionen con el objeto de la entidad supervisada, hasta dos años después del cese de estas funciones;
- n. Sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades;
- o. Como ministra o ministro y viceministra o viceministro del Órgano Ejecutivo; directora o director y gerente general de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; directora o director, Presidenta o Presidente y gerente del Banco Central de Bolivia - BCB; Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo y directora o director de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en estas funciones;

- p. Como director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de otras entidades del sistema financiero nacional;
- q. Registrado en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

Firma del aportante

Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 1º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica.

Las entidades supervisadas citadas en el párrafo precedente, excepto las Casas de Cambio, deben remitir un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASFI no implica su aprobación.

Las Casas de Cambio deben tener un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en la entidad supervisada y presentarlo cuando ASFI lo requiera.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento;
- d. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5º del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo) Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

Artículo 4º - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros) La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- a. La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- b. La evaluación de las operaciones intragrupos, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.

Artículo 5º - (Fondos de Garantía) La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, deberá pronunciarse respecto a la correcta administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 13 de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014, al Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015 y al Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, respectivamente.

Artículo 6º - (Verificación de registros de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) La Unidad de Auditoría Interna deberá verificar que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de Adecuación) Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1º de la Sección 7, así como el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2º de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015;
- d. El Plan Anual de Trabajo para la gestión 2018, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI antes del 26 de diciembre de 2017, debe ser presentado hasta el 16 de febrero de 2018;
- e. La Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI de forma posterior al 26 de diciembre de 2017, tendrá un plazo para remitir el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, hasta treinta (30) días hábiles administrativos de iniciadas sus operaciones;
- f. El Registro de Productos Financieros, establecido en el inciso k. del Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento, deberá ser elaborado hasta del 31 de diciembre de 2018, consignando los productos vigentes;
- g. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2023 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que la remisión del citado Plan para la gestión 2023, a ASFI, hasta el 20 de diciembre de 2022, considerará mínimamente lo señalado en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, estando facultadas para ampliar su contenido;
- h. El Numeral oo. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2024 y en adelante.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 3º, TÍTULO IX, CAPÍTULO II*****ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

Descripción		Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	3	2
d.	Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;	-	-	-
e.	Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;	L02T05C01	2	8
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Seguimiento anual de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja del sujeto de registro;	L02T05C04	5	5
h.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
i.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
j.	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
k.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;	L02T07C03	5	2
l.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
m.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
n.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
o.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
p.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
q.	Riesgo por tipo de cambio;	L03T04C01	5	1
r.	Control de la Posición Cambiaria;	L03T04C03	3	2
s.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
t.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
u.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
v.	Ánálisis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
w.	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1
x.	Seguridad Física;	L03T07C03	6	1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Descripción		Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
y.	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
z.	Análisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7
aa.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
bb.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;	L03T09C02	6	7
cc.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	6	7
dd.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	L03T09C02	6	7
ee.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	7	4
ff.	Evaluación de las operaciones intragrupo;	L03T09C02	7	4
gg.	Puntos de reclamo;	L04T01C01	4	2
hh.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
ii.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	2
jj.	Legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;	-	-	-
kk.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:			
1	Encaje Legal;	L02T02C08	7	2
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	6	7
5	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).	L03T09C02	6	7
ll.	Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.	L02T05C07	5	2
mm.	Informe respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial (Parágrafo I, Artículo 13, de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014; Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015 y Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022).	L03T09C02	7	5
nn.	Verificación de Límites de Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.	L03T02C06	2	4
oo.	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	L03T09C02	7	6

SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL

Artículo 1º - (Contenido de la información anual) Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual) Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Información	Plazo para el envío *
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada.	30 de junio
A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada.	1 de marzo
A005	Información complementaria.	1 de marzo
A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.	1 de marzo
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
A008	Plán anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo.	31 de marzo
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A016	Programa de Educación Financiera.	31 de enero
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10º día hábil de abril
A019	Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.	31 de enero
A020	Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Código	Información	Plazo para el envío *
A021	Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A022	Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
A026	Balance Social.	30 de junio
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social.	30 de junio
A028	Inventario de software.	31 de marzo
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E).	31 de enero
A030	Declaraciones juradas.	31 de julio
A031	Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos.	31 de enero
A032	Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	31 de enero
A033	Anexos Anuales.	31 de enero
A034	Informe de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial.	30 de abril
A035	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías.	31 de marzo
A036	Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes.	31 de marzo
A037	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	15 de enero

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Memoria anual) La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

Artículo 4º - (Información complementaria) La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

- a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:

1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
 2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
 3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
 4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
 5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
 6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
 2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
 3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
 4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
 2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
 3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
 4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
 5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;

6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
 1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
 2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
 3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
 4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:
 1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
 2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
 3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
 1. Tiempo de tenencia promedio;
 2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
 3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
- n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;
- o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual debe incluir una explicación de:

1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
3. Mecanismos y procedimientos utilizados para la prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

Artículo 5º - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información actualizada al último día del mes anterior a su designación.

Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos) La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos” del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

Artículo 7º - (Anexos anuales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

Artículo 8º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías) Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que administran Fondos de Garantía constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un informe que contemple los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad, el cual contemplará mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción de los Fondos de Garantía que administra la EIF;
- b. Finalidad de los Fondos de Garantía;
- c. Proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos, cuyas operaciones estén respaldadas por los Fondos de Garantía, incluyendo el porcentaje de uso e importe de la emisión de garantías y número de garantías otorgadas, con base en las citadas proyecciones;
- d. Presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía;
- e. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad de los Fondos de Garantía;
- f. Grado de cumplimiento de las proyecciones y del presupuesto señalados en los incisos c. y d. del presente Artículo;
- g. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso de los Fondos de Garantía;
- h. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones y del presupuesto efectuados.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Garantía que administra la EIF.

Artículo 9º - (Fecha de corte de la información anual) La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

Artículo 10º - (Información no presentada) La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Líbro 5º, Título II, Capítulo III
Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de activos/electrónicos	Sistema, Módulo o Aplicación	Tipo de Espacio	Normativa que contiene la información	Artículo	Sociedad	Banco que contiene el formato de RNF o MCIF	Normativa que contiene la información electrónica	Nota adicional
D001	Balanzas diarias - Periodización de activos	E	SCIP	Dato Legal	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0001	3	7		(1),(7)
D002	Balanzas diarias - Fase legal	E	SCIP	Datos por departamento	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0002	5	10		(1),(7)
D003	Avance R (obligaciones con LIF)	E	SCIP		I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0003	5	10		
D004	Reporte de posición en moneda extranjera	E	SCIP		I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0004	3	5		
D005	Reporte de tipos de interés	E	SCD+RCD3	Datos Tasas de Interés Activas	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0005	4	1		
D007	Reporte de tasa de mercancías	E	SCD+RCD3	Datos Operaciones Inmobiliarias	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0006	4	1		
D008	Reporte de tipos de cambio	E	SCD+SCB	Datos Tipo de Cambios	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0007	4	1		
D009	Información para el cierre	E	SCIP	Dato Información Almacenada	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0008	2	1		
D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E	SCIP	C.C.- Dato	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0009	2	1		(2)
D011	Reporte de transacciones al vencimiento	E	SCIP	Transferencia Al y Del Exterior	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0010	2	1		(1)
D012	Reporte de créditos reestructurados y/o reprogramados con cuotas diferidas	E	SCIP	Creditos e Inmuebles y/o reprogramados Créditos reestructurados y/o reprogramados con cuotas diferidas	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0011	2	2		(14)
S001	Análisis de inventarios de liquidez	E	SCIP	Memorial Reportes Liquidez	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0012	5	2*		(1)
S002	Flujo de caja provisoria	E	SCIP	Memorial Reportes Liquidez	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0013	5	2*		(1)
S003	Ratios de sostenibilidad al 1 mes extrambiente	E	SCIP	Memorial Reportes Liquidez	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0014	4	1		
S004	Definición de inventario de liquidez	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0015	5	2*		(1)
S005	Definición de las ratios de sostenibilidad por riesgo de crédito	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0016	4	1		
M001	Balance general de activos	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0017	3	7		
M002	Estado financieros y operacionales	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0018	2	1		
M003	Estado financieros y operacionales del público controlado por estados	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0019	18	A		
M004	Entalización de los depósitos del público controlado por estados	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0020	18	B		
M005	Entalización de los depósitos del público controlado por clientes de cuentas	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0021	18	B		
M007	Entalización de los depósitos del público dependientes institución por número de cuentas	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0022	18	B		
M008	Programación monetaria	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0023	18	B		
M010	Fraude y legal	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0024	18	B		
M011	Reporte conformatorio de calificación de cartera	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0025	18	B		
M012	Depósitos por depositante y localidad	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0026	18	B		
M013	Avance R (obligaciones con LIF)	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0027	18	B		
M014	Cálculo de plazos	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0028	18	B		
M015	Reporte de posiciones en moneda extranjera	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0029	18	B		
M016	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentos monetario banco	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0030	18	B		
M017	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentos monetario banco	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0031	18	B		
M018	Obligaciones por plazo de vencimiento	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0032	18	B		
M019	Avance para cuadre de balance por doméstico y extranjero	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0033	18	B		
M020	Obligaciones por plazo de vencimiento extranjero	E	SCIP	Memorial Balance	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0034	18	B		
M021	Operaciones	E	SCIP	Memorial Contrato de Información Crediticia	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0035	4	1		(4)
M022	Obligaciones	E	SCIP	Memorial Contrato de Información Crediticia	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0036	4	1		(4)
M023	Cuenta corriente	E	SCIP	Memorial Contrato de Información Crediticia	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0037	4	1		(4)
M024	Categorización	E	SCIP	Memorial Contrato de Información Crediticia	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0038	4	1		(4)
M025	Línea de crédito	E	SCIP	Memorial Contrato de Información Crediticia	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0039	4	1		(4)
M027	Pago de impuestos	E	SCIP	Memorial Contrato de Información Crediticia	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0040	4	1		
M028	Administración Electrónica	E	SCIP	Memorial Contrato de Información Crediticia	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0041	4	1		
M029	Saldo de cartera y contingencia por el tipo de paridad	E	SCIP	Memorial Contrato de Información Crediticia	I.FAAAMANDD0 CodEnero	LOSTI0042	4	1		

Libro 5º, Título II, Capítulo III
Anexo I: Matriz de Información Peródica ■

Código	Detalle de la información	Periodicidad del envío	Nombre del grupo de actividad o directorio	Sistema, Módulo o Aplicación	Tipo de Envío	Normas aplicables a la RISI o MCF	Normas aplicables a la información	Áreas que cobre el control y dirección									
								Áreas que cobre el control y dirección									
MC10	Información de cartera y cotizaciones por cuenta y cuenta de portafolio	E	NCFP	Nuestro Centro de Información	COTIFIN	L01/T0202
MC11	Operaciones Crédito	E	SCIP	CHAAAMANDIX Cofidromo
MC12	Reclamación Clase 1a a Plena y Oficina Cumplimiento de Pago	E	SCIP	CTAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC13	Reptore de cuotas de crédito a cuenta remesa en el pago	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC14	Operaciones económicas en el periodo	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	5*	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC15	Operaciones financieras	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC16	Operaciones financieras	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC17	Grupos societarios	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC18	Memoria del grupo societario	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	7*	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC19	Créditos destinados al sector productivo financieros con pertinencia de una entidad a otra	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	7*	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC20	Créditos destinados al sector productivo concesión en el marco de subvenciones estatales	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC21	Obligaciones y avales	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	2*	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC22	Operaciones realizadas con entidades de intermediación financiera extranjeras	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	2*	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MC23	Operaciones realizadas con entidades de intermediación financiera	E	SCIP	CRAAAMANDIX Cofidromo	1.01/T0202	4	2*	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MO19	Itinerario y gastos	E	SACRED	Nuestro Team Personal	TIENDA20
MO20	Itinerario de rodaje	E	SACIP	Nuestro PR Locator	TIENDA20
ME21	Itinerario de ubicación de rodaje	E	SACIP	Nuestro PR Selector	TIENDA20
MC22	Estado de finanzas (ajuste) (caudal) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Inversión Social y para el Socio General que administra la entidad supervisada	E	SACIP	FISFC - Balance Normal	MCFP
MC25	Pérdida nominal conmutación de contratación de depósito y bono de prenda	I-C
MC26	Derecho de ingreso y gestión de los fondos de Crédito a la Sociedad General de Vivienda de Inversión Social y para el Socio General	E
MC29	Información general del Portafolio Expresso de Plataforma (PEP)	E	SACIP	Plataforma Expresso de Plataforma (PEP)
T001	Reparto del capital privado / crecimiento	I-C	BCB
T004	Reporte de cobertura de depósitos con criterios de presente estable	I-C	SCIP	Transf. Centro de Información de Riesgo Operativo	1.01/T0204	2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
T005	Estado Rango Operativo	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo	1.01/T0202	6	2*	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
T006	Características	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo
T007	Tipo Evento	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo
T004	TAF	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo
T005	Canal	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo
T006	Proceso	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo
T007	Operación	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo
T008	Lugar	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo
T009	Líneas de Negocio	E	SCIP	ROAAAAMNDIX Cofidromo
T003	Amenazas macroeconómicas	I-C
SAC05	Del Crédito al Trámite	E	SCIP	SAC05 - Reclamo Rápido No. 1	1.01/T0201	6	6*	16	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SAC09	Reporte de efectivo detallado y de disponibilidad por carteras atípicas	E	SCIP	SAC09 - Disponibilidad Carteras	1.01/T0201	7	7*	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SAC10	Informe de disponibilidad de cajas automáticas	E	SCIP
SM11	Información mensual del flujo de pagamiento de ganancias ilícitas y su financiamiento del entorno, así como de la ejecución de medidas contra el financiamiento de la proliferación de crímenes de extinción masiva	I-C
SAC12	Flujo mensual de certificación de depósito de fondos de prenda y de mercaderías almacendadas	I-C
SM14	se Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo de Vivienda de Interés Social	I-C
AD01	Mejoría anual y copia digitalizada del acta de supervisión	I-C
AD02	Mejoría anual con la copia digitalizada del informe de gestión y evolución patrimonial (folios) de Capital y Crédito para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, y para el Sector Comunitario que administra la entidad supervisada.	I-C
AD03	Estados financieros rectificados e informes de auditoría externa	I-C

Libro 5º, Título II, Capítulo III

Código		Detalle de la información	
AD01	Estudios financieros con documentación de auditoría externa dictada por la Oficina de Auditoría Interna y para el Sector Gremial que administran la entidad supervisora.	-	-
AD02	Información presupuestaria	-	-
AD03	Informe anual del Sector, Impresión o Finalización flujo de trabajo	-	-
AD07	Descripción del estudio y criterio confirmado para la gestión en donde se incluyó copia de la siguiente documento, vía proporción técnica, centro de información y acta de designación.	-	-
AD08	Plan anual de trabajo y acuerdo externo para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de aprobación.	-	-
AD11	Informe de cobranza de renglones del adeudamiento	-	-
AD12	Informe anual de rendición del punto de rendición	-	-
AD14	Informe sobre la situación tributaria de los recaudadores y su cumplimiento de las normas de transparencia y rendición de cuentas.	-	-
AD15	Informe de alcance y alcaldesas que integran la administración que integra la presidenta del Instituto de Desarrollo y Cooperación Social que integra la provisión de un monto	-	-
AD16	Programa de cobro de impuestos	-	-
AD18	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Asociados y Organo autorizado sobre la distribución de utilidades a su cargo, o su sustituto, en su caso, o trasnferencia de las perdidas	-	-
AD19	Detalle de usuarios aduaneros y claves del producto de aduanamiento y almacén de datos vigentes a 1) de descubrir de la gestión plena	-	-
AD20	Informe de operabilidad social envenenada	-	-
AD21	Certificación anual de reprobabilidad social empresarial	-	-
AD22	Sistema de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información	-	-
AD23	Informe de circunstancias de los procesos de análisis de vulnerabilidades	-	-
AD26	Balance Social	-	-
AD27	Informe a través de servicios financieros y administrativos a la función social	-	-
AD28	Entrevistas de las AEC	-	-
AD29	Estudio o Encuentro (formatos C, D y E)	-	-
AD30	Declaraciones penales	-	-
AD31	Reporte de remanente nacionales de atención de créditos	-	-
AD32	Estudio de causa de flujos económicos que administran	-	-
AD33	Alcances anuales	-	-
AD34	Informe de audiencia pública respecto de la administración de los Fondos de Desarrollo Social y para el Sector Gremial	-	-
AD35	Informe sobre la pluma y preferencias de uso y rotación de generales	-	-
AD36	Indicador de errores operativos no detectados o porcentaje recurrentes	-	-
AD37	Informe relativo a la verificación de que los beneficiarios, socios y asociados, hasta el nivel de personas físicas, así como que los directores, consejeros y representantes de la entidad supervisada, no se encuentren registradas en la lista del Comercio de Seguridad de las Nuevas Unidas.	-	-

Nacta & Aratoris.

Tipo de Envío
E Electrónico
I Impreso
IC Impresos y Correo Electrónico

Nota Advertoria:

(1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de préstamo piso.

(2) Las Entidades de Crédito y Remesas de Piso deben centrar esta información, cuando proceda el ejercicio del cambio de moneda.

(3) El Reporte de Obligaciones por Piso de Vencimiento Ia como denominación "Información STVS".

(4) Los archivos que contienen la información crediticia o finanziaria del Piso Productivo para el Sector Productivo de Vivienda Social y/o para el Sector Gremial, debe constar en el "Código de Fábrica" correspondiente al (Piso Productivo) de Gremial, según la tabla RPT007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

(5) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen constancia de depósito del público.

(6) Es el caso de Entidades de Giro y Remesas de Derecho IEGD, tienen que cumplir con lo establecido en el Artículo 103 del Código de Comercio.

(7) Aplica igualmente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros.

(8) Aplica igualmente para las instituciones financieras que admiten operaciones con Sociedades Anónimas.

(9) Aplica igualmente para las instituciones financieras que admiten operaciones con Clientes Autónomos.

(10) Aplica igualmente para las instituciones financieras que admiten operaciones con Clientes Autorizados.

(13) **Alquiler inmobiliario para las ciudades supervisadas que administran el (los) fondo(s) de Granular de Créditos para la Empresaria de Arrendamiento Físico**, cuyo únicamente alcoba envía la información de las operaciones reprogramadas.

(14) **Alquiler inmobiliario para las ciudades supervisadas que administran el (los) fondo(s) de Granular constituidos a través del contrato de arrendamiento financiero de bienes en formato de lista de alquiler.**

(15) **Alquiler inmobiliario para las ciudades supervisadas que administran el (los) fondo(s) de Granular constituidos a través del contrato de arrendamiento financiero de bienes en formato de lista de alquiler.**

(16) **Alquiler inmobiliario para las ciudades supervisadas que administran el (los) fondo(s) de Granular constituidos a través del contrato de arrendamiento financiero de bienes en formato de lista de alquiler.**

(17) La información relativa a socios y socias, aplica únicamente para entidades financieras privadas

Circular ASIJ769/2023 (Ultima)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO IV: SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN

**SECCIÓN 1: DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**

Artículo 1º - (Autorización de funcionamiento e inscripción) Las Sociedades de Titularización deberán obtener la autorización de funcionamiento y su inscripción en el RMV de ASFI, para lo cual deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos en el presente Reglamento y con los requisitos establecidos en el Reglamento del RMV y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º - (Requisitos para la constitución) Conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, las personas naturales o jurídicas que tengan la intención de constituir una Sociedad de Titularización, deben presentar una carta de solicitud a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), adjuntando además la siguiente documentación:

- a. En el caso de personas naturales: Documento que contenga los siguientes datos: Nombre completo, número de cédula de identidad nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio y porcentaje de participación accionaria en la futura Sociedad de Titularización
- b. En el caso de personas jurídicas:
 1. Documento que contenga los siguientes datos: Razón o denominación social, objeto social, domicilio legal y porcentaje de participación accionaria en la futura Sociedad de Titularización;
 2. Testimonio de Poder de los representantes legales, escritura constitutiva, estatutos sociales vigentes;
 3. Certificado de Registro de Comercio;
- c. Hoja de Vida de cada uno de los futuros accionistas y de los representantes legales, en caso de personas jurídicas;
- d. Hoja de Vida de quienes vayan a desempeñar cargos en el Directorio y Administración en la Sociedad de Titularización;
- e. Declaración jurada realizada ante autoridad competente, de quienes vayan a desempeñar los cargos de directores o administradores, en sentido de que no se encuentran incursos en las causales de impedimento señaladas en el Decreto Supremo No. 25514;
- f. Proyecto de Escritura Pública de Constitución y de Estatutos;
- g. Proyecto de factibilidad de la Sociedad de Titularización;
- h. Certificado de solvencia fiscal;
- i. Carta de autorización individual de los accionistas y representantes legales para que ASFI verifique su endeudamiento en el Sistema Financiero Nacional;
- j. Declaración Jurada de Patrimonio de Ingresos de los accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos (según Anexo I del presente Reglamento).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Artículo 3º - (Limitaciones) Los accionistas, directores, síndicos, ejecutivos y representantes legales de las Sociedades de Titularización, no deben estar comprendidos en las siguientes limitaciones:

- a. Estar impedidos y/o prohibidos de ejercer el comercio de acuerdo al Código de Comercio;
- b. Ser accionistas, directores, administradores o principales ejecutivos de otras Sociedades de Titularización;
- c. Ser accionistas, directores, administradores o principales ejecutivos de firmas de auditoría externa y/o consultoría que presten servicios a la Sociedad de Titularización a ser autorizada;
- d. Ser servidores públicos de las entidades reguladoras del Sistema Financiero;
- e. Quienes por incumplimiento a normas vigentes se encuentren suspendidos o inhabilitados por ASFI. En caso que los posibles accionistas hubiesen sido suspendidos o inhabilitados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, ASFI analizará los motivos que originaron dicha suspensión o inhabilitación, pudiendo denegarles, de ser el caso, la solicitud de accionistas de la Sociedad de Titularización;
- f. Haber sido accionistas, directores, administradores y/o principales ejecutivos de las empresas, así como las demás personas inscritas en el RMV de ASFI, cuyo registro haya sido cancelado por incumplimiento o infracción a la normativa vigente o que el mismo se encuentre suspendido;
- g. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas fundadores o sus representantes deben presentar un Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital social mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del DPF, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Una vez presentada la solicitud, los representantes de los accionistas de la futura Sociedad de Titularización deben efectuar una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos, comunicando al público su intención de constituir una Sociedad de Titularización en el Estado Plurinacional de Bolivia, misma que además consignará mínimamente la siguiente información:

- a. Denominación de la futura Sociedad de Titularización;
- b. Domicilio legal;
- c. Nombres completos y/o razón social de sus futuros accionistas y su porcentaje de participación;
- d. Nombre completo de los representantes legales de los accionistas en el caso de personas jurídicas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- e. El siguiente texto: "Cualquier persona que tuviese objeciones fundadas en contra de la intención de constitución de la Sociedad de Titularización o en contra de alguno(s) de los accionista(s) deberá presentarlas ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el plazo de diez (10) días calendario a partir de la presente publicación, con el debido sustento";
- f. Cualquier otra información que ASFI considere conveniente.

Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, en el plazo de un (1) día hábil administrativo a partir de la fecha de la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los representantes de los accionistas de la futura Sociedad de Titularización, cualquier persona interesada podrá objetar su constitución, remitiendo pruebas concretas o fehacientes a ASFI, en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde la última publicación.

ASFI pondrá en conocimiento de los futuros Accionistas o sus representantes, las objeciones de terceros, para que en el plazo de diez (10) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI evaluará la documentación presentada y las objeciones de terceros, si hubieran, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los futuros Accionistas o sus representantes, los que tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de su notificación, para subsanar las mismas.

ASFI podrá requerir cuando considere conveniente, mayor información a los representantes de los accionistas de la futura Sociedad de Titularización, para su evaluación.

Artículo 8º - (No objeción para la constitución) Si las observaciones fueran subsanadas o no existieran observaciones, ASFI otorgará la No objeción para la constitución de la Sociedad de Titularización, pudiendo ésta continuar con el trámite de Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

Artículo 9º - (Causales para el rechazo) La solicitud será rechazada, cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- b. No se démuestre que los accionistas cuentan con el capital social mínimo de 200.000.- DEG (Doscientos Mil 00/100 Derechos Especiales de Giro), señalado en el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 25514 de 17 de septiembre de 1999;
- c. Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Sociedad de Titularización.

Artículo 10º - (Rechazo para la constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI comunicará el rechazo para la constitución de la Sociedad de Titularización, la que será notificada a los accionistas fundadores o a sus representantes.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

El texto íntegro de dicha comunicación será publicado en el sitio Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Artículo 11º - (Ejecución de la garantía) El rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 12º - (Requisitos para la autorización e inscripción) Una vez que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emita la No objeción para la constitución de la Sociedad de Titularización, los representantes de ésta podrán continuar con el trámite de Autorización de funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de ASFI, debiendo presentar en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la notificación de la citada No objeción, los siguientes requisitos:

- a. Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, inscrita en el Registro de Comercio;
- b. Copia legalizada de los Estatutos de la entidad, inscritos en Registro de Comercio;
- c. Copia legalizada de los Testimonios de los Poderes de los representantes legales de la sociedad, inscritos en el Registro de Comercio;
- d. Copia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- e. Manual de Organización, Funciones, Procedimientos y de Control Interno de la Sociedad de Titularización;
- f. Carta del representante legal en la que conste la declaración que realiza respecto de la veracidad de la información presentada a ASFI;
- g. Los requisitos generales establecidos en el Reglamento del RMV;
- h. Actualización de la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los accionistas fundadores, con detalle de los activos, pasivos, ingresos y egresos, efectuada con posterioridad a los aportes que éstos realicen para la constitución de la Sociedad de Titularización (según Anexo I del presente Reglamento);
- i. Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en el marco de las disposiciones normativas establecidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), de acuerdo a lo señalado en el inciso i), Artículo 2º, Sección 7, Capítulo II del presente Reglamento;
- j. Manuales de procedimientos operativos, control interno, gestión integral de riesgos y seguridad de la información, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, conforme reglamentación específica, contenida en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV);
- k. Cualquier otra documentación que ASFI requiera para su evaluación.

Artículo 13º - (Evaluación para la autorización e inscripción) ASFI evaluará la documentación señalada en el anterior Artículo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas a

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

los representantes de los accionistas de la futura Sociedad de Titularización, los que tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de su notificación, para subsanar las mismas.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Sociedad de Titularización, por causas atribuibles a sus Accionistas Fundadores, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la notificación de la No objeción;
- b. No se subsanen las observaciones efectuadas en los procesos de supervisión in situ y de evaluación técnico legal, dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI comunicará la caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Resolución de Autorización e Inscripción) Si las observaciones fueran subsanadas o no existieran observaciones, ASFI emitirá la Resolución de Autorización para el funcionamiento e inscripción en el RMV de la Sociedad de Titularización, estableciendo en la citada resolución que ésta podrá iniciar sus actividades una vez que sea notificada con ésta.

En caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos, ASFI podrá rechazar la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el RMV.

Artículo 16º - (Devolución de garantía de seriedad del trámite) Una vez que la Sociedad de Titularización cuente con la Autorización para el funcionamiento e inscripción en el RMV, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

Artículo 17º - (Desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas de la Sociedad de Titularización desistan en forma expresa del proceso de constitución, decisión que no se encuentre comprendida en las causales establecidas en los Artículos 8º y 13º de la presente Sección, ASFI, comunicará su autorización para el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10º de la presente Sección.

Artículo 18º - (Autorización de modificación de estatutos e incremento o disminución de capital) Cualquier modificación a las escrituras constitutivas o estatutos, así como incrementos o reducciones del capital autorizado, suscrito y pagado de las Sociedades de Titularización, que tengan lugar con posterioridad a la autorización de funcionamiento e inscripción en el RMV, requieren de la autorización de ASFI, para lo cual la entidad debe presentar una carta de solicitud a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, suscrita por su Representante Legal, además de la siguiente documentación:

- a. **Para modificaciones a las escrituras constitutivas o estatutos:** Copia legalizada del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que apruebe las modificaciones a las escrituras constitutivas o estatutos, debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

b. Para incrementos de capital:

- ✓ 1. Copia legalizada del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, en la que se apruebe el incremento de capital. Dicho documento debe estar debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
- 2. Informe del Auditor Interno que certifique el ingreso de los aportes a la entidad supervisada, para los aportes en efectivo;
- 3. Detalle de la nueva composición accionaria.

c. Para reducción de capital:

- 1. Copia legalizada del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, en la que se apruebe la reducción del capital, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, además de contener lo siguiente:
 - i. El monto de la reducción;
 - ii. La causa de la reducción;
 - iii. El procedimiento mediante el cual se efectuará la reducción;
 - iv. Detalle de la nueva composición accionaria.

- 2. Informe del Gerente General al Directorio, detallando y justificando la reducción del capital.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos a, b y c, ASFI podrá requerir documentación adicional para su evaluación.

En caso de no existir observaciones, ASFI emitirá la Resolución de autorización correspondiente

Artículo 19º - (Presentación de la Información) La Sociedad de Titularización, en su calidad de entidad inscrita en el RMV, es responsable de presentar a ASFI la información periódica y comunicar los hechos relevantes a los que se refiere la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y demás normas complementarias.

También debe comunicar los nombramientos de directores o administradores de la Sociedad de Titularización.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**CAPÍTULO II: DE LA CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO E
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y DE
LAS SUCURSALES**

SECCIÓN 1: DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Naturaleza jurídica) Las Agencias de Bolsa deben constituirse como sociedades anónimas de objeto social único y exclusivo, incluyendo la expresión “Agencia de Bolsa” en su denominación.

Artículo 2º - (Objeto social) Las Agencias de Bolsas deben cumplir con el objeto social señalado en el inciso d, Artículo 3º, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento.

Adicionalmente, podrán ampliar dicho objeto, para actuar en el Mercado de Productos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 26325 de 22 de septiembre de 2001.

Artículo 3º - (Requisitos para la constitución) Conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, las personas naturales o jurídicas que tengan la intención de constituir una Agencia de Bolsa deben presentar una carta de solicitud a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), adjuntando además la siguiente documentación:

a. En el caso de personas naturales:

1. Documento que contenga los siguientes datos: nombre completo, número de cédula de identidad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio y porcentaje de participación accionaria en la futura Agencia de Bolsa;

2. Hoja de vida;

b. En el caso de personas jurídicas, deben presentar:

1. Copia legalizada del Testimonio del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas en la que se resuelva la participación como accionista en la futura Agencia de Bolsa, debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
 2. Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
 3. Copia legalizada de los Testimonios de los Poderes de los representantes legales, debidamente inscritos en el Registro de Comercio;
 4. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT);
 5. Original o copia legalizada de la última actualización de matrícula emitida por el Registro de Comercio;
 6. Última memoria o informe anual;
 7. Listado de los accionistas que posean más del cinco por ciento (5%) del capital social.
- c. Hoja de vida de quiénes vayan a desempeñar cargos en el Directorio y Administración de la Agencia de Bolsa;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- d. Declaración Jurada de los Accionistas y Administradores de la futura Agencia de Bolsa, ante la autoridad legal competente, relativa a que los mismos no se encuentran incluidos dentro de las prohibiciones e inhabilidades establecidas por Ley, además de las detalladas en el Artículo 4º de la presente Sección;
- e. Proyecto de Escritura Pública de Constitución y de Estatutos;
- f. Certificado de solvencia fiscal;
- g. Carta de autorización individual de los accionistas y representantes legales para que ASFI verifique su endeudamiento en el Sistema Financiero Nacional;
- h. Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos (según el Anexo 4 del presente Reglamento).

Para las personas jurídicas constituidas en el extranjero, o personas naturales extranjeras, debe presentarse los documentos que resulten equivalentes debidamente traducidos cuando corresponda y aquellos que sean específicamente requeridos por ASFI, con las formalidades que amerite cada caso.

Las personas jurídicas que, por sus características particulares, no cuenten con alguna documentación detallada en los incisos anteriores, deberán presentar a ASFI, el tipo de información o documento sustitutivo que ésta determine.

Artículo 4º - (Limitaciones) Los accionistas, directores, síndicos, ejecutivos y representantes legales de las Agencias de Bolsa, no deben estar compredidos en las siguientes limitaciones:

- a. Estar impedidos y/o prohibidos de ejercer el comercio de acuerdo al Código de Comercio;
- b. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- c. Ser accionistas, directores, administradores o principales ejecutivos de otras Agencias de Bolsa;
- d. Ser accionistas, directores, administradores o principales ejecutivos de firmas de auditoria externa y/o consultoría que presten servicios a la Agencia de Bolsa a ser autorizada;
- e. Ser servidores públicos de las entidades reguladoras del Sistema Financiero;
- f. Quienes por incumplimiento a normas vigentes se encuentren suspendidos o inhabilitados por ASFI. En caso que los posibles accionistas hubiesen sido suspendidos o inhabilitados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, ASFI analizará los motivos que originaron dicha suspensión o inhabilitación, pudiendo denegarles, de ser el caso, la solicitud de accionistas de la Agencia de Bolsa;
- g. Los accionistas, directores, administradores y/o principales ejecutivos de las empresas, así como las demás personas inscritas en el RMV de ASFI, cuyo registro haya sido cancelado por incumplimiento o infracción a la normativa vigente o que el mismo se encuentre suspendido.

Artículo 5º - (Directorio de la Agencia de Bolsa) Por lo menos un miembro del Directorio de la Agencia de Bolsa, debe ser independiente.

Para ser director independiente, la persona no debe tener vínculo alguno con la Agencia de Bolsa, con los accionistas, ni tener contratos ni vinculación con empresas y accionistas de los proveedores de bienes y servicios de dicha Agencia de Bolsa.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Artículo 6º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas fundadores o sus representantes deben presentar un Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital social mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del DPF, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 7º - (Publicación) Una vez presentada la solicitud, los representantes de los accionistas de la futura Agencia de Bolsa deben efectuar la publicación de intención de constitución de una Agencia de Bolsa en el Estado Plurinacional de Bolivia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos, misma que consignará mínimamente la siguiente información:

- a. Denominación de la futura Agencia de Bolsa;
- b. Domicilio legal;
- c. Nombres completos y/o razón social de sus futuros accionistas y su porcentaje de participación;
- d. Nombre completo de los representantes legales de los accionistas en el caso de personas jurídicas;
- e. El siguiente texto: “Cualquier persona que tuviese objeciones fundadas en contra de la intención de constitución de la Agencia de Bolsa o en contra de alguno(s) de los accionista(s) deberá presentarlas ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el plazo de diez (10) días calendario a partir de la presente publicación, con el debido sustento”;
- f. Cualquier otra información que ASFI considere conveniente.

Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, en el plazo de un (1) día hábil administrativo a partir de la fecha de la última publicación.

Artículo 8º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los representantes de los accionistas de la futura Agencia de Bolsa, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Agencia de Bolsa, remitiendo pruebas concretas o fehacientes a ASFI, en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde la última publicación.

ASFI pondrá en conocimiento de los futuros Accionistas o su representante, las objeciones de terceros, para que en el plazo de diez (10) días calendario presenten descargos.

Artículo 9º - (Evaluación) ASFI evaluará la documentación presentada y las objeciones de terceros en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los futuros Accionistas o sus representantes, los que tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de su notificación, para subsanar las mismas.

ASFI podrá requerir cuando considere conveniente, mayor información a los representantes de la futura Agencia de Bolsa, para su evaluación.

Artículo 10º - (No Objeción para la constitución) Si las observaciones fueron subsanadas o no existieran observaciones, ASFI otorgará la No Objeción para la constitución de la Agencia de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Bolsa, pudiendo así los representantes de los accionistas de ésta continuar con el trámite de ésta continuar con el trámite de Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

Artículo 11º - (Causales para el rechazo) La solicitud será rechazada por ASFI, cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. Uno o más de los Accionistas Fundadores, estén impedidos y/o prohibidos para ejercer el comercio según lo previsto en el Código de Comercio o estén inhabilitados para actuar en el Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 18 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores;
- b. No se demuestre que los accionistas cuentan con el capital mínimo de 150.000.- DEG (Ciento Cincuenta Mil 00/100 Derechos Especiales de Giro), así como con el patrimonio mínimo previsto en el Artículo 1º, Sección 1, Capítulo III del presente Reglamento;
- c. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 9º de la presente Sección;
- d. Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Agencia de Bolsa.

Artículo 12º - (Rechazo para la constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI comunicará el rechazo para la constitución de la Agencia de Bolsa, la que será notificada a los accionistas fundadores o a sus representantes.

El texto íntegro de dicha comunicación será publicado en el sitio Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Artículo 13º - (Ejecución de la garantía) El rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

SECCIÓN 3: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Requisitos para la constitución) Conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, las personas naturales o jurídicas que tengan la intención de constituir una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, deben presentar una carta de solicitud a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), adjuntando la siguiente documentación:

- a. En el caso de personas naturales:
 - i. Documento que contenga los siguientes datos: nombre completo, nacionalidad, número de cédula de identidad, profesión u ocupación, domicilio y porcentaje de participación accionaria en la futura Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;
 - ii. Hoja de vida.
- b. Respecto de las personas jurídicas interesadas:
 - i. Copia Legalizada del Testimonio del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas en la que se resuelva la participación como accionista en una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. Dicho Testimonio debe estar inscrito en el Registro de Comercio;
 - ii. Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, inscrito en el Registro de Comercio;
 - iii. Copia legalizada de los Testimonios de los Poderes de los representantes legales que correspondan, inscritos en el Registro de Comercio;
 - iv. Copia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT);
 - v. Original o copia legalizada de la última Actualización de Matrícula emitida por el Registro de Comercio;
 - vi. Última memoria o informe anual. En el caso de personas jurídicas que por su reciente formación no cuenten con la memoria o informe anual, ASFI podrá determinar el tipo de información o documento sustitutivo que deba presentarse;
 - vii. Listado de los accionistas.
- c. Porcentaje de participación accionaria en la futura Sociedad Administradora;
- d. Hoja de vida de quienes vayan a desempeñar cargos en el Directorio y en la administración de la Sociedad Administradora;
- e. Manual de Organización y Funciones de la Sociedad Administradora que debe contener como mínimo:
 - i. Organigrama.
 - ii. Niveles de autorización, aprobación y control.
- f. Proyecto de Escritura Pública de Constitución y de Estatutos;
- g. Certificado de solvencia fiscal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- h. Carta de autorización individual de los accionistas y representantes legales para que ASFI verifique su endeudamiento en el Sistema Financiero Nacional;
- i. Declaración Jurada de Patrimonio de Ingresos de los accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos (según Anexo 4 del presente Reglamento).

Para el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero o personas naturales extranjeras, deben presentarse los documentos que resulten equivalentes debidamente traducidos cuando corresponda y aquellos que sean específicamente requeridos por ASFI, con las formalidades que amerite cada caso.

Para el caso de personas jurídicas que, por sus características particulares, no cuenten con alguna documentación detallada en los incisos anteriores, ASFI podrá determinar el tipo de información o documento sustitutivo que deba presentarse.

Artículo 2º - (Limitaciones) Los accionistas, directores, síndicos, ejecutivos y representantes legales de las SAFI, no deben estar comprendidos en las siguientes limitaciones:

- a. Estar impedidos y/o prohibidos de ejercer el comercio de acuerdo al Código de Comercio;
- b. Ser accionistas, directores, administradores o principales ejecutivos de otras SAFI;
- c. Ser accionistas, directores, administradores o principales ejecutivos de firmas de auditoría externa y/o consultoría que presten servicios a la SAFI a ser autorizada;
- d. Ser servidores públicos de las entidades reguladoras del Sistema Financiero;
- e. Quienes por incumplimiento a normas vigentes se encuentren suspendidos o inhabilitados por ASFI. En caso que los posibles accionistas hubiesen sido suspendidos o inhabilitados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, ASFI analizará los motivos que originaron dicha suspensión o inhabilitación, pudiendo denegarles, de ser el caso, la solicitud de accionistas de la SAFI;
- f. Haber sido accionistas, directores, administradores y/o principales ejecutivos de las empresas, así como las demás personas inscritas en el RMV de ASFI, cuyo registro haya sido cancelado por incumplimiento o infracción a la normativa vigente o que el mismo se encuentre suspendido;
- g. Que se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 3º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas fundadores o sus representantes deben presentar un Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital social mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del DPF, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 4º - (Publicación) Una vez presentada la solicitud, los representantes de los accionistas de la futura Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deben efectuar la publicación de intención de constitución de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión en el Estado

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Plurinacional de Bolivia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos, misma que consignará mínimamente la siguiente información:

- a. Denominación de la futura Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;
- b. Domicilio legal;
- c. Nombres completos y/o razón social de sus futuros accionistas y su porcentaje de participación;
- d. Nombre completo de los representantes legales de los accionistas, en el caso de personas jurídicas;
- e. El siguiente texto: "Cualquier persona que tuviese objeciones fundadas en contra de la intención de constitución de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o en contra de alguno(s) de los accionista(s) deberá presentarlas ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el plazo de diez (10) días calendario a partir de la presente publicación, con el debido sustento";
- f. Cualquier otra información que ASFI considere conveniente.

Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, en el plazo de un (1) día hábil administrativo a partir de la fecha de la última publicación:

Artículo 5º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los representantes de los accionistas de la futura Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, cualquier persona interesada podrá objetar su constitución, remitiendo pruebas concretas o fehacientes a ASFI, en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde la última publicación.

ASFI pondrá en conocimiento de los futuros Accionistas o sus representantes, las objeciones de terceros, para que en el plazo de diez (10) días calendario presenten descargos.

Artículo 6º - (Evaluación) ASFI evaluará la documentación presentada y las objeciones de terceros, si hubieran, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas a los representantes de los accionistas de la futura Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, los que tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de su notificación, para subsanar las mismas.

Artículo 7º - (No objeción para la constitución) Si las observaciones fueran subsanadas o no existieran observaciones, ASFI otorgará la No objeción para la constitución de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, pudiendo así los representantes de los accionistas de ésta continuar con el trámite de Autorización de funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

Artículo 8º - (Causales para el rechazo) La solicitud será rechazada por ASFI, cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. Uno o más de los accionistas fundadores, estén impedidos o tengan incompatibilidades de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio;
- b. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 5º de la presente Sección;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- c. Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;
- d. No se demuestre que los accionistas cuentan con el capital mínimo de USD150.000.- (Ciento Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), así como con el patrimonio mínimo previsto en el Artículo 1º, Sección 2, Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 9º - (Rechazo para la constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI comunicará el rechazo para la constitución de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, la que será notificada a los accionistas fundadores o a sus representantes.

El texto íntegro de dicha comunicación será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

(Ejecución de la garantía) El rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**Libro 10º Título I, Capítulo I
Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica**

Código	Descripción de la información	Periodicidad de envío	Tipo de envío	Formato del documento	
				Archivo que contiene la información remitida	Normativa referenciada en la RSNV
E-D001	Reporte de operaciones	MAAMMDDA/BBB			
E-D002	Reporte de registro de acciones para subasta	MAAMMDDDC/BBB			
E-D003	Reporte de registro de empresas emisoras no registradas en AS+I	MAAMMDDDB/BBB			
E-D004	Reporte de usos para valores de renta fija y renta variable	MAAMMDDC/BBB			
E-D005	Reporte de precios para valores de renta variable	MAAMMDDI/BBB			
E-D006	Reporte histórico de hechos de mercado	MAAMMDDN/BBB			
E-D007	Reporte de usos y procesos de valores adquiridos en mercados financieros internacionales	MAAMMDDP/BBB			
E-D008	Reporte de detalle de movimientos de la cartera de agencias de bolsa	MAAMMDDF/BBB			
E-D009	Reporte de valuación de cartera de agencias de bolsa y sociiedades administradoras de fondos de inversión	MAAMMDDJ/BBB			
E-D011	Reporte de otros activos	MAAMMDDO/BBB			
E-D012	Reporte de características de otros activos	MAAMMDDB/BRR			
E-D013	Reporte de características de cupones	MAAMMDDI/BRR			
F-D014	Reporte de tasas variables	MAAMMDDAA/BRR			
E-D015	Reporte de composición de liquidez	MAAMMDDD/BRR			
E-D016	Reporte de detalle de ventas en reposo	MAAMMDDAII/BRR			
E-D017	Reporte de cartera valorizada	MAAMMDDC/BRR			
E-D018	Reporte de datos adicionales de la cartera valorizada	MAAMMDDH/BRR			
E-D019	Reporte de compras y ventas	MAAMMDDQ/BRR			
E-D020	Reporte de prácticas de roscas de caja 443	MAAMMDDR/BRR			
E-D021	Reporte de movimientos de cartera	MAAMMDDJS/BRR			
E-D022	Reporte de cierre diario	MAAMMDDCE/BRR			
E-D023	Reporte de características de valores	MAAMMDDB/BBB			
E-D024	Reporte de subproducción de emisiones con cupones de goceables	MAAMMDDA/BBB			
E-D025	Reporte de liquidación de valores	MAAMMDDAK/BBB			
E-D026	Reporte de compensación de valores, divisas e instrumentos financieros	MAAMMDDFA/BBB			
E-D027	Reporte de compensación de liquidez en administración	MAAMMDDAT/BBB			
F-D028	Reporte de operaciones para la supervisión de las obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva	MAAMMDDAW/BBB			
E-D030	Reporte de seguimiento de desactivaciones	MAAMMDDAY/BBB			
E-D031	Reporte diario de Mercado Primario	MAAMMDDBA/BBB			
E-D032	Reporte diario de Mercado Secundario	MAAMMDDBH/BBB			
E-M001	Reporte de compra y rebaja de cotizaciones	MAAMMDDV/BBB			
F-M002	Reporte de evaluación de capital y patrimonio mutuista	MAAMMDDAG/BBB			
				Hasta el quinto día calendario del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes	
				(hasta el último día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes)	

Líbro 10º, Título I, Capítulo I
Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Periodicidad de envío	Mejores	Fondo del documento		Plazos	Nota adicional
				Entidades de Financiación de Riesgo	Pensiones Autónomas		
F	M003 Reporte de la situación financiera			Formas A y B1 Manual de Cuentas para Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores. Formas A y B Manual de Cuentas para Pensiones Autónomas administradas por Sociedades de Titularización.	L10701C01	2 2 a	Hasta el décimo día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M004 Cálculo del sobre de la comisión de éxito para fondos de inversión abiertos emitido por el inversor o intermediario			VAAAAAAMBLCC VBAAAAAMMCC VCAAAAAMMCC	Manual de Envío de Información Financiera		Hasta el décimo día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
F	M005 Copia del extracto o reporte de las inversiones realizadas en el extranjero.			MAAMMMDA01 BBBB	Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores	103101C06	Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M006 Reporte de estado de cuenta de clientes			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M007 Reporte de cartera mensual de inversiones de la sociedad administradora de fondos de inversión			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M008 Reporte de cartera mensual de inversiones de los fondos de inversión			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M009 Reporte de liquidez mensual para fondos de inversión			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M010 Reporte mensual del indicador de desempeño y comisión de éxito			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M011 Desmaterialización de valores			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M012 Stock de valores representados mediante endorsements en cierre			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M013 Reporte de ejecuciones en mercado primario			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M014 Disponibilidades			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M015 Movimientos diarios de cartera de valores			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M016 Otras inversiones			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M017 Detalle de cartera de inversiones			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M018 Reporte de estratificación de participantes por concentración			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M019 Reporte de estratificación de participantes por actividad económica			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M020 Reporte de estratificación de participantes por residencia			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M021 Reporte de estratificación de participantes por actividad			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M022 Reporte de datos adicionales de inversiones en el extranjero			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M023 Reporte de clientes y agentes			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M024 Reporte de cierre de estados de cuenta			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M025 Reporte de cierre al valorada mensual			MAAMMMDA01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M026 Reporte de estados de inversiones sin Oferta Pública			MAAMMMDDB01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M027 Reporte de Mercado Primario AFP			MAAMMMDDB01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
E	M028 Reporte de Mercado Secundario AFP			MAAMMMDDB01 BBBB			Hasta el quinto día calendario siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes
F	M029 Informe de obtención del valor de cierre al último día de mes			(Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodística)	Forma F1	7 1*	Hasta el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de cada mes

Libro 10º, Título I, Capítulo I
Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Formato del documento	Normas relacionadas al RIMMIV	Plazos	Entidades Calificadoras de Riesgo	
					Entidades Administradoras de Fondos de Inversión	Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión
F T001	Reporte trimestral de promotores bursátiles	Forma AB-1 (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C01	1 6º	Hasta el tercer día hábil siguiente al vencimiento de cada trimestre	*
F T002	Reporte trimestral de promotores de inversión	Forma FI-2 (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C02	4 9º	*	(1)
F T003	Reporte de la situación financiera	Forma FI-3 (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C06	2 2º b)	Treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cierre del trimestre	*
F T004	Publicación trimestral de cartera de fondos de inversión abiertos	Forma FI-3 (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C05	2 1º a)	Hasta el decimocuarto día hábil siguiente al vencimiento de cada trimestre	*
F T005	Deuda financiera vigente, pagos y amortizaciones efectuadas mientras tengan vencimientos vigentes	Forma FI-3 (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C06	2 2º c)	Treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cierre del trimestre	*
F T006 y E	Informes de calificación de riesgo	Forma FI-3 (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C01	6 6º	Hasta el quinto día hábil siguiente a la asignación de la calificación.	*
F T007 y E	Detalle de las calificaciones de riesgo	Forma FI-3 (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C01	6 6º	Hasta el segundo día hábil siguiente de asignadas las mismas	*
F T008	Publicación en prensa de las calificaciones de riesgo	Forma FI-3 (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C01	6 4º	Hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de publicación.	*
E C001	Reporte de flujos de Desembocación	MAAMMDDA/B/BBB	Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores		Hasta el primer día hábil siguiente al vencimiento de cada cuatrimestre	*
F S001	Estados financieros al primer semestre	Manual de Cuentas para Bolsas de Valores, Agencias de Bienes, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores	L01T01C06	1 4º	Al 30 de junio: hasta el 31 de julio.	*
F S002	Publicación de estados financieros al primer semestre, en su sitio web institucional	Manual de Cuentas para Sociedades de Titulización, Manual de Cuentas para Fondos de Inversión Autónomos administrados por Sociedades de Titulización	L01T01C06	2 2º b)	Al 30 de junio: hasta el 31 de julio.	(1) (8)
F S003	Presupuesto de los fondos de inversión abiertos	Forma AB-2, Agencia de Bienes	Auxilio L01T01C01	II 1)	Treinta (30) días calendario siguientes al cierre del semestre	*
F S004	Reporte de garantías constituidas a favor del ente regulador	Forma FI-5 - Soc. Autm. de Fondos de Inversión (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C12	1 1º	Hasta el decimocuarto día hábil siguiente al cierre del semestre	*
F S005	Restricción de documentos de los patrimonios autónomos	Forma FI-5 - Soc. Autm. de Fondos de Inversión (Anexo 2 del Reglamento para el Envío de Información Periodica)	L01T01C02	7 6º	Al 30 de junio: hasta el 10 de julio Al 31 de diciembre: hasta el 10 de enero de la siguiente gestión	*

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

**Líbro 10º, Título I, Capítulo I
Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica**

Código	Detalle de la información	Prioridad de envío	Prioridad de envío
F A001	Estado financiero con dictamen de auditoría externa	L10101C01	2 2º Ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha de cierre del ejercicio
F A002	Publicación de estados financieros con dictamen de auditoría interna, en su sitio web institucional	L11102C01	7 1 Hasta el 20 de diciembre del año presente a su programación
F A003	Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna	L11101C01	10 4 Sesenta (60) días calendario siguientes al cierre de cada gestión.
F A004	Informe de pruebas de seguridad, contingencias tecnológicas y continuidad de negocio	L01101C06	2 2º Ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de cierre del ejercicio
F A005	Memoria anual	L01101C06	2 1º Hasta el primer día hábil siguiente al cierre de la gestión.
F A006	Indicador de desempeño jerárquico vigente para la gestión, con justificación técnica para la conformidad de ASFI	L05101C05	2 1º *) A 31 de diciembre hasta el 31 de marzo
F A007	Informe de software	L11101C01	3 5 *) A 31 de diciembre hasta el 31 de marzo
F A008	Informe de los servicios de procesamiento de datos	L11101C01	11 3 0 Hasta el 31 de marzo
F A009	Croneograma de pruebas a las plazas de contingencias tecnológicas y comunitarias del negocio	L11101C01	10 4 Hasta el 20 de diciembre del año presente a su programación.
F A010	Cartilla de Información de Registro (Anexo 9-A, Capítulo VI, Sección 2 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores)	L01101C06	2 2 0 *) A 31 de diciembre hasta el 20 de enero
F A011	Matrícula del Registro de Comercio	L01101C06	2 2 0 Ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de cierre del ejercicio
F A012	Informe referido a la verificación que los nacionales, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, ejecutivos y representantes legales de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	L11102C01	7 5 Hasta el 15 de enero

(1) Información diaria, acuerdo tabulado, devengos y flujos

(2) Información diaria.

(3) Salvo para Fondos de Inversión Abiertos

(4) No se debe incluir en el informe a los clientes con saldo cero (0).

(5) Los formatos establecidos en el Artículo 2º, Sección 2, Capítulo I, Título II, Libro 11º de la RNMV, no aplican para las Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia.

(6) Salvo para Fondos de Inversión Cerrados

(7) Información confidencial

(8) Requerir constancia de su cumplimiento
La información relativa a acciones, no aplica cuando el accionista es una Entidad Financiera del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado
(9) (9)

Tipo de envío	
F = Físico	
E = Electrónico	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 1º - (Aprobación del Plan Anual de Trabajo) El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe ser aprobado por el Directorio, a solicitud del Comité de Auditoría, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica, instancia que además debe remitir un ejemplar del mismo, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASFI no implica su aprobación.

Artículo 2º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo) El Plan Anual de Trabajo debe contener mínimamente, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Detalle de las actividades programadas, identificando aquellas priorizadas por el Auditor Interno, concordantes con el alcance del trabajo determinado y según los plazos previstos en el Anexo 1 del presente Reglamento;
- c. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- d. El detalle de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman dicha unidad, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5 del presente Reglamento.

Artículo 3º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo) Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría, debiendo constar en Acta, donde se precisen, los motivos que les dieron origen.

Artículo 4º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo) La Unidad de Auditoría Interna, debe presentar al Comité de Auditoría un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

Artículo 5º - (Verificación de registros de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) La Unidad de Auditoría Interna deberá verificar que los accionistas, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, ejecutivos y representantes legales de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES***LIBRO 11º, TÍTULO II******ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA***

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores:

Evaluaciones	Periodicidad de su Evaluación	Periodicidad de Envío de Informe de Resultados	Aplicable al tipo Entidad
1. Evaluación de Gobierno Corporativo , debe contemplar mínimamente los siguientes aspectos:			
1.1. Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Comité de Auditoría.	2	1	Todas
1.2. Cumplimiento y avances del Plan Estratégico.	2	1	Todas
1.3. Revisiones a la actualización y divulgación internas, de nueva normativa aplicable vigente.	1	2	Todas
1.4. Evaluación a las funciones de los comités de inscripción y vigilancia de las Bolsas de Valores.	1	3	BBV
1.5. Evaluación de los Comités de Calificación en cuanto a las calificaciones asignadas.	3	3	ECR
1.6. Evaluación de las funciones del Comité de Inversiones y la aplicación de su reglamento de funcionamiento.	1	1	AGB y SAF
1.7. Evaluaciones a las operaciones con entidades que pertenezcan al mismo Grupo Financiero o con las entidades que puedan tener algún grado de vinculación.	1	2	AGB, SAF, ST, BBV, EDV
1.8. Evaluación de las inversiones de los cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad del personal de la Agencia de Bolsa y sus inversiones propias, además de cualquier situación de vinculación de éstos con la Agencia de Bolsa y/u otras empresas o instituciones participantes del Mercado de Valores.	1	3	AGB
1.9. Evaluación de los participantes de los Fondos de Inversión Abiertos, verificando que sus directores, ejecutivos, administradores,	1	3	SAF

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Evaluaciones	Periodicidad de su Evaluación	Periodicidad de Envío de Informe de Resultados	Aplicable al tipo Entidad
miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad, no sean participantes, directa o indirectamente.			
1.10. Otras evaluaciones que el auditor interno considere necesarias en función a la evaluación del riesgo de Gobierno Corporativo.	Definido por el auditor interno	2	Todas
2. Evaluación de Cumplimiento, debe contemplar mínimamente los siguientes aspectos:			
2.1. Evaluación de capital y patrimonio mínimo.	1	1	Todas
2.2. Evaluación de Entrega de Estados de Cuentas a clientes y/o participantes, incluyendo el porcentaje (%) de participantes que tuvieron dificultades para el acceso a su información por medios electrónicos y los estados de cuenta físicos no entregados con relación al total de los estados de cuenta, durante el periodo de su evaluación.	1	1	AGB y SAF
2.3. Evaluación a los límites de inversión contenidos en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.	1	1	AGB y SAF
2.4. Evaluación al cumplimiento de las inversiones permitidas para cartera propia y de los límites internos de inversión contenidos en la Política Interna de la entidad, misma que debe ser compatible con la Recopilación de Normas para Mercado de Valores.	1	1	AGB
2.5. Evaluación a los límites de inversión contenidos en los Reglamentos Internos de los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados.	1	1	SAF
2.6. Evaluación al cumplimiento de los criterios de inversión para los clientes de administración no discrecional.	1	2	AGB
2.7. Evaluación de los procedimientos de envío de información periódica física y electrónica a ASFI.	1	2	Todas
2.8. Evaluación de la valoración de activos financieros, en el marco de la Metodología de	1	3	AGB y SAF

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Evaluaciones	Periodicidad de su Evaluación	Periodicidad de Envío de Informe de Resultados	Aplicable al tipo Entidad
Valoración establecido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.			
2.9. Cumplimiento del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material informativo.	1	2	Todas
2.10. Otras labores que el auditor interno considere necesarias en función a la evaluación del riesgo de cumplimiento.	Definido por el auditor interno	2	Todas
3. Evaluación Operativa , debe contemplar mínimamente los siguientes aspectos:			
3.1 Evaluación a la gestión de procesos internos:			
3.1.1. Evaluación a los procedimientos de apertura de cuentas y/o afiliación, aceptación de clientes y/o participantes, enfatizando en el perfil del cliente, sus objetivos de inversión y las comisiones que le fueron cobradas, además de la actualización de los documentos relativos a su vinculación como cliente y/o participante.	1.	3	AGB y SAF
3.1.2. Evaluación a los procedimientos de modificación de cuentas de clientes y/o participantes.	1	3	AGB y SAF
3.1.3. Evaluación a la adecuación de las carpetas de clientes y/o participantes a la normativa interna de la entidad y/o emitida por ASFI; los casos a ser evaluados deben enmarcarse a los criterios de muestreo establecidos por la Unidad de Auditoría Interna o por el Auditor Interno.	1	3	AGB y SAF
3.1.4. Evaluación a los procedimientos de recepción de asignación de órdenes de operación, de operaciones de intermediación y de ejecución de órdenes de operación.	1	3	AGB
3.1.5. Evaluación a los procedimientos de compras, rescates y de preavisos de rescates de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos.	1	3	SAF
3.1.6. Evaluación a los procedimientos de adquisición de inversiones sin oferta pública en los Fondos de Inversión Cerrados	1	2	SAF
3.1.7. Evaluación a los procedimientos de seguimiento a las empresas objeto de inversión de los Fondos de Inversión	1	2	SAF

Evaluaciones	Periodicidad de su Evaluación	Periodicidad de Envío de Informe de Resultados	Aplicable al tipo Entidad
Cerrados, en lo que respecta a las inversiones sin oferta pública.			
3.1.8. Evaluación sobre correcciones de errores en abonos y cargos en las cuentas de los participantes de los Fondos de Inversión Abiertos.	1	1	SAF
3.1.9. Evaluación a los procesos de estructuración y colocación de emisiones, sean éstos de instrumentos financieros, Fondos de Inversión o patrimonios autónomos en procesos de titularización, según el tipo de entidad, además de los correspondientes papeles de trabajo y a los mecanismos de oferta pública de la emisión.	1	3	AGB, SAF y ST
3.1.10. Evaluaciones , al cumplimiento del Reglamento de Underwriting.	3	3	AGB
3.1.11. Evaluación a los procedimientos y aplicación de Metodologías de Calificación de Riesgo.	2	1	ECR
3.1.12. Evaluación al funcionamiento de los patrimonios autónomos constituidos por procesos de titularización.	2	1	ST
3.1.13. Evaluación a los procedimientos contenidos en los Reglamentos Internos de las Bolsas de Valores para el registro e inscripción de participantes (indirectos, directos, emisores y/o instrumentos financieros); sobre los mecanismos de negociación (en Piso de Negociación o electrónicos) y sobre las sanciones impuestas por éstas.	1	1	BBV
3.1.14. Evaluación a los procedimientos contenidos en los Reglamentos Internos de las Entidades de Depósito de Valores, para el registro de clientes, usuarios, participantes, depositantes y emisores y para el registro en anotación en cuenta de los valores.	1	1	EDV
3.1.15. Evaluación a los procedimientos de asignación, mantenimiento y actualización de cuentas, en el sistema de anotación en cuenta de las Entidades de Depósito de Valores.	1	1	EDV
3.1.16. Evaluación a los procedimientos de prestación de servicios adicionales al objeto	1	1	BBV y EDV

Evaluaciones	Periodicidad de su Evaluación	Periodicidad de Envío de Informe de Resultados	Aplicable al tipo Entidad
principal, por parte de la Bolsa de Valores y las Entidades de Depósito de Valores.			
3.1.17. Evaluación a los procedimientos de liquidación de valores, mecanismos preventivos de incumplimientos contenidos en los Reglamentos Internos de las Entidades de Depósito de Valores.	1	1	EDV
3.1.18. Otras evaluaciones que el auditor interno considere necesarias a los procedimientos internos de cada entidad supervisada en función a su revisión.	Definido por el auditor interno	2	Todas
3.1.19. Evaluación al cumplimiento de los límites de inversión en el extranjero.	2	3	SAFI
3.1.20. Evaluación al cumplimiento del Plan de Acción presentado, sobre los hallazgos detectados en las inspecciones o fiscalizaciones del Órgano de Supervisión.	De acuerdo a instrucciones emitidas por ASFI		Todas
3.1.21. Seguimiento anual de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja del sujeto de registro.	4	3	Todas
3.2. Evaluación legal:			
3.2.1. Evaluación a los documentos y procedimientos de suscripción de contratos con clientes y/o participantes.	1	2	Todas
3.2.2. Evaluación a los procedimientos de suscripción de contratos por la recepción de servicios de terceros.	1	3	Todas
3.2.3. Evaluación a quejas o reclamos de clientes y/o participantes.	1	1	AGB y SAF
3.2.4. Evaluación del estado de procesos judiciales iniciados por la entidad y a la entidad.	3	3	Todas
3.3 Otras labores que el auditor interno considere necesarias, en función a la evaluación de riesgo operativo.	Definido por el auditor interno	2	Todas
4. Evaluación de Gestión de Seguridad de la Información, de acuerdo a lo previsto en la Sección 12 del Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.	De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información		Todas
5. Informe de auditoría operativa y tecnológica, el cual debe contemplar como mínimo, el Valores.	1	3	EDV

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Evaluaciones	Periodicidad de su Evaluación	Periodicidad de Envío de Informe de Resultados	Aplicable al tipo Entidad
6. Evaluación de la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva:			
6.1. Evaluación de la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo, así como de las medidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme los lineamientos establecidos por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).	2	2	AGB, SAF, ST, BBV y EDV
6.2. Evaluación de las funciones, responsabilidades y procedimientos del Funcionario Responsable ante la UIF.	2	2	AGB, SAF, ST, BBV y EDV
6.3. Evaluación al cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados a la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.	2	2	AGB, SAF, ST, BBV y EDV
6.4. Evaluación al sistema de prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.	2	2	AGB, SAF, ST, BBV y EDV
7. Cumplimiento del Plan Anual de Capacitación.	4	3	Todas
8. Evaluación el inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimiento y demás normas interna de la entidad supervisada.	3	NA	Todas
9. Evaluación de Liquidez.	2	2	AGB y SAF
10. Evaluación al final de cada trimestre, de los estados financieros de la entidad supervisada y de los patrimonios autónomos que administra, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 3 del presente Reglamento.	2	2	Todas
11. Evaluación al seguimiento de la regularización e implementación de observaciones y recomendaciones de Auditores Externos y de la Unidad de Auditoria Interna o del Auditor Interno.	1	1	Todas

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Evaluaciones	Periodicidad de su Evaluación	Periodicidad de Envío de Informe de Resultados	Aplicable al tipo Entidad
12. Evaluación al seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones de ASFI.		De acuerdo a instrucciones específicas de ASFI.	Todas
13. Evaluación a las funciones de las distintas áreas, gerencias, jefaturas, puntos de distribución (si corresponde) y/o sucursales de las entidades supervisadas.	1	1	Todas
14. Evaluación de fraudes internos o externos.	3	2	Todas
15. Evaluación de la correcta aplicación de los tarifarios de las Bolsas de Valores y las Entidades de Depósito de Valores.	4	3	EDV y BBV
16. Revisión de los resultados de las pruebas a los planes de contingencia desarrollados por la Bolsa de Valores y Entidades de Depósito de Valores para el adecuado y normal desempeño de sus servicios.	4	3	EDV y BBV
17. Verificación que los accionistas, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, ejecutivos y representantes legales de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	4	4	Todas

En caso de que el Auditor Interno no tuviera observaciones para cualquiera de las evaluaciones anteriormente detalladas, no será necesaria la elaboración de informes para señalar dicha situación, sin embargo, deberá estar documentado en papeles de trabajo, exceptuando lo reportado en el informe de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.

Siglas

- AGB: Agencias de Bolsa.
- SAF: Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- BBV: Bolsa de Valores.
- EDV: Entidades de Depósitos de Valores.
- ST: Sociedades de Titularización.
- ECR: Entidades Calificadoras de Riesgo Constituidas en Bolivia.

Periodicidad de la evaluación

- 1: Mensual.
- 2: Trimestral.
- 3: Semestral.
- 4: Anual.

Periodicidad de envío de informe de resultados

- 1: Informes trimestrales, que deben ser presentados en ASFI, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al cierre de cada trimestre; cuando éste coincida con un día feriado, sábado o domingo, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
Se entenderá que los trimestres cierran al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- 2: El informe semestral, debe ser presentado a ASFI, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. La información de enero a junio, hasta el 31 de agosto de la misma gestión
 - ii. La información de julio a diciembre, hasta el 28 de febrero de la siguiente gestión.En caso de que la fecha antes mencionada coincida con un día feriado, sábado o domingo, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- 3: El informe anual, debe ser presentado en ASFI dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre de cada gestión (al 31 de diciembre); cuando esta fecha coincide con un día feriado, sábado o domingo, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.